

C/ SERGIO ADOLFO MÁRQUEZ PÉREZ

ROBO CON HOMICIDIO

R.U.C. N° 2100682227-1

R.I.T. N° 117-2023

Santiago, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervinientes. Que, en los autos R.I.T. 117-2023, seguidos ante el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en sala integrada por los magistrados doña **Mariela Jorquera Torres**, quien presidió, doña **Paulina Rosales González** y don **Carlos Cosma Inojosa**, se llevó a cabo audiencia de juicio oral por el delito de robo con homicidio, seguida por el Ministerio Público, representado por el Fiscal don **Jonathan Muhlenbrock Dominichetti**, y la Querellante Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, a través de la abogada doña **Camila Andrea Álvarez Olmos**, en contra de **Sergio Adolfo Márquez Pérez**, chileno, natural de Concepción, cédula de identidad N°20.195.160-7, nacido el 7 de julio de 1999, 24 años de edad, soltero, cuarto medio, estudiante de operador de maquinaria, con domicilio en pasaje Pedro Prado N° 153, villa Los Escritores, San Pedro de la Paz, Concepción, representado por los Defensores privados don **Moisés Vilches Fuentes** y doña **Camila Gómez Sepúlveda**.

SEGUNDO: Acusación. Que, el tenor de la acusación sostenida por los persecutores se funda en los siguientes hechos: **“El día 26 de julio de 2021, siendo las 00:20 horas aproximadamente, el imputado Sergio Adolfo Márquez Pérez, concurrió junto a un sujeto a la fecha no identificado al domicilio ubicado en Calle Doctor Johow N° 987, departamento 1202,**

comuna de Ñuñoa, el que habita la víctima Américo Alejandro Varas Catalán, con el motivo de ver la ropa que la víctima comercializa, y una vez en el lugar, Márquez Pérez golpeó a la víctima con la empuñadura del arma de fuego que portaba en la cabeza, para acto seguido dispararle a la altura del abdomen cayendo la víctima al suelo, momento en que Márquez Pérez y el sujeto no identificado quien también portaba un arma aparentemente de fuego, comienzan a registrar a la víctima, sustrayéndole su teléfono celular marca Apple, modelo iPhone 11, las llaves del auto y un bolso con ropa, dándose a la fuga del lugar.

Que a raíz del disparo la víctima Varas Catalán resulto con “herida de arma de fuego flanco izquierdo con salida de proyectil por región glútea”, “herida por arma de fuego en abdomen, fosa iliaca izquierda fractura del ala izquierda del sacro, aire y líquido libre intraabdominal” de carácter grave, según el dato de atención de urgencia nro. U0000812950, de fecha 26 de julio de 2021, correspondiente al Hospital Salvador; Lesiones calificadas médico legalmente en forma posterior como “Lesiones graves, atribuibles a agresión por terceros, con arma de fuego (balazo), las que previos tratamiento médicos ortopédicos, presenta 2 complicaciones (infecciosa y neurológica) que mejoran parcial y gradual, sanando entre 3 a 4 meses, con igual tiempo de incapacidad” obs. “Extremidad inferior izquierda: Secuela neurológica periférica en manejo y recuperación (parcial). Se hace presente que las lesiones quirúrgicas hubieren resultado mortales de no mediar los socorros médicos oportunos y eficaces” conforme a Informe Médico Legal n° 1316 – 21 de fecha 24 de noviembre de 2021, complementado por informe médico legal (evaluación

traumatológica y neurológica) de fecha 01 de diciembre de 2021, N° 1316 – 21 del Servicio Médico Legal”.

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos precedentemente configuran un delito de robo con homicidio, previsto y sancionado en el artículo 433 N°1 del Código Penal, en relación con el artículo 432 del mismo cuerpo legal, en grado de desarrollo frustrado, correspondiendo al acusado una participación en calidad de autor.

No concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, pide que se le imponga la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, y las costas de la causa, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 en relación con el artículo 5 de la Ley N° 19.970, esto es, que se incorpore la huella genética del acusado, una vez que sea condenado, en el Registro Nacional de Condenados.

TERCERO: Alegatos del Ministerio Público. Que, el Fiscal en su apertura, sostiene que de la lectura de los hechos queda claro que se imputa uno de los delitos más graves del Código Penal. Sin perjuicio de ello, aclara que será sencillo de probar, pues el acusado era conocido de la víctima, el que había estado en su casa de Concepción, lo que se acreditará con los dichos del afectado y fotografías. Respecto de día de los hechos se verá en los videos de las cámaras de seguridad de los ascensores del edificio del afectado, subir al imputado y un tercero desconocido, los que luego procedieron a bajar solos. Como la víctima conocía el nombre del sujeto, se determinó que existían 2 individuos con ese nombre en Concepción, exhibiéndole sus fotografías al afectado, en sets fotográficos, identificándolo.

En Juicio se contará con la declaración de la víctima, del conserje de su edificio y de un vecino que vio salir al enjuiciado del departamento. También se presentarán las declaraciones de los peritos que darán cuenta de las lesiones y de las evidencias balísticas. En cuanto al robo, al acusado se le ve en los videos saliendo con un bolso de ropa que en principio iba a comprar, lo que corrobora el afectado, además de señalar que le sacaron su teléfono celular y las llaves del auto, y golpearon el citófono para que no pudiera pedir ayuda.

Al cierre, indica que cumplió la promesa planteada al comienzo, señalando que se trata de una imputación por el delito de robo con homicidio, uno de los más graves del Código Penal. Así las cosas, manifiesta, en primer término, que en este caso, al tratarse de un ilícito frustrado, existe una víctima que pudo dar cuenta de lo ocurrido, y también declaró un teniente de Labocar, que describió 29 fotografías en las que mostró el lugar desde el que se rescataron las evidencias consistentes en una vaina, un cartucho, ambos en el comedor, y el proyectil, en el balcón del departamento. Con ello se estableció la dinámica narrada por la víctima, esto es que desde el comedor se efectuó un disparo, que el proyectil atravesó el cuerpo del afectado, específicamente el abdomen, y el vidrio de un ventanal, quedando en el referido balcón. También se contó con un peritaje balístico, del señor Pardo, que dio cuenta de un proyectil de un encamisado cúprico propio de un arma calibre 9 milímetros de tipo pistola y de una vaina de similares características, las que a través del sistema IVIS se vinculó con hechos ocurridos en la ciudad de Concepción, donde tenía su domicilio el acusado, según los dichos de la víctima y corroborado con las circunstancias de su detención. En lo que respecta a la naturaleza mortal de las heridas, el

propio doctor Oksenberg señaló que se trataba de lesiones mortales de no mediar tratamiento oportuno y eficaz, lo que ocurrió en este caso. Respecto de la participación, fue la propia víctima la que señaló el nombre de Sergio Márquez antes de ser operado en el Hospital del Salvador, para salvar su vida, por lo que no es plausible, como dice el Defensor, que haya usado esa oportunidad para afectar a un amigo porque supuestamente le debía un dinero. Un mes después, el 27 de agosto, declaró lo mismo a personal de la sección OS9 que tramitaba la orden de investigar, sindicando nuevamente a Sergio Márquez Pérez, señalando como lo conoció, las fotografías en que aparecían juntos y el lugar donde vivía en la ciudad de Concepción, agregando que las imágenes que acompañó, por su estatura, no más de 1,60 metros, y su contextura, coinciden con la del acusado. Luego de ello, el OS9, el 30 de agosto, le exhibió 4 sets de fotografías, en las que se incluyó a 2 sujetos de nombre Sergio Márquez Reyes que vivían en Concepción, identificando al acusado. Después, en el mes de noviembre del mismo año, en el Servicio Médico Legal, como consigna el doctor Okseberg, en forma espontánea nuevamente señaló a Sergio Márquez, lo que ratificó por quinta vez en la audiencia del presente Juicio Oral, identificándolo, de manera lógica, razonada, sin contradicciones y mantenida en el tiempo. Por su parte, la teoría de la Defensa, es que no fue y que no estaba en el lugar, sin aportar algún tipo de coartada respecto de donde o con quien se encontraba en ese momento, no recordando nada respecto de ese día ante la consulta del Fiscal. En cuanto a la posible goreferenciación del teléfono del imputado, hace presente que ello no prueba en qué lugar se encontraba su titular, haciendo presente además que el llamado fue por la plataforma Telegram que borra los mensajes y comunicaciones cada cierto tiempo. En relación con

el robo, señala que en los videos se ve a la víctima subir con los sujetos con un bolso y que al bajar y salir solos, llevaban otro de las mismas características mencionadas por el afectado.

CUARTO: Alegatos de la Querellante. Que, la Querellante, en su alocución de inicio, indica que comparece la municipalidad de Ñuñoa como acusadora por ser un hecho de connotación pública, adhiriéndose a la expresado por el Ministerio Público.

Al finalizar, nuevamente adhiere a lo expresado por el Fiscal, haciendo presente que comparece representando a la Municipalidad de Ñuñoa, donde vivía la víctima, que era un estudiante de comercio exterior, sin antecedentes penales, menos por tráfico de drogas, que se dedicaba a vender ropa que traía del extranjero. Reitera que la víctima antes de que transcurrieran 10 minutos de la agresión, ya había sindicado a Sergio Márquez, lo que repitió en diversas oportunidades, hasta la presente audiencia de Juicio Oral.

QUINTO: Alegatos de la Defensa. Que, la Defensa en su alocución de apertura, pide la absolución de su representado, ya que no tuvo participación en los hechos, estimando que la prueba de cargo no será suficiente para derribar la presunción de inocencia. Al respecto, señala que la única probanza directa son los dichos de la víctima, desconociendo la razón por la que imputa al acusado la comisión del delito. Es efectivo que se conocían y se habían visitado en sus respectivos domicilios, pero no existen antecedentes de que el afectado sea un vendedor de ropa como afirma, no teniendo iniciación de actividades, ni la existencia de alguna página de red social en que ofreciere la ropa, teniendo además en cuenta la hora en que ocurrieron los hechos, 00:20 horas, lo que no es un horario para efectuar transacciones

de ese tipo. No se encontró en poder de su defendido ni la ropa, ni el teléfono celular el que no se geo referenció para ver si podía ubicarse en un lugar cercano al domicilio del imputado. Agrega, que el vínculo existente con la víctima sería una amistad a propósito de la venta de droga por parte de este último, no en grandes cantidades si no que “pitos” que incluso consumían a veces juntos.

Al término del Juicio, solicita, en primer término, la absolución de su defendido, por falta de participación, por cuanto si bien mantuvo su sindicación y relato, aquello no agrega credibilidad al mismo, ni la fuerza necesaria para acreditar un hecho, por falta de corroboración con otros antecedentes probatorios. Por ello, salvo la declaración del afectado, no existe otra prueba, ni siquiera indiciaria, no relacionada con los dichos de la víctima, que permita ubicar a Sergio Márquez al interior del departamento N° 1202 de la calle Doctor Johow N° 987 de Ñuñoa. Al respecto, señala que los videos no entregan indicio alguno, ya que las personas van con gorro y mascarilla, vestimenta normal en jóvenes y la requerida por la autoridad sanitaria de la época, agregando que incluso uno de los conserjes dijo que el sujeto medía 1,75 metros, lo que no coincide con la estatura del enjuiciado. Existe una sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Concepción en rol N°344-2017, que precisamente acoge un recurso de nulidad porque en el Juicio no se pudo producir una prueba distinta a los dichos de la víctima, la que no fue corroborada. Respecto del delito, solo concurrió un perito traumatólogo y un neurólogo, por lo que ninguno pudo concluir que el disparo fuera necesariamente mortal, refiriéndose el traumatólogo a aquello, pero en términos generales. Por esto, en subsidio, plantea que los hechos no pueden calificarse como robo con homicidio, considerando también que

respecto del robo, la víctima no acompañó antecedente alguno en relación con la supuesta ropa que vendía, concluyendo que lo máximo que se podría establecer es un delito de lesiones graves.

SEXTO: Acusado. Que, advertido **Sergio Adolfo Márquez Pérez** de su derecho a guardar silencio y de conformidad con el artículo 326 del Código Procesal Penal, renunció al mismo y prestó declaración, manifestando que que no tiene relación con los hechos por los que lo acusa Américo, agregando que no tenía necesidad de robarle ropa, ya que lo que le compraba eran “pitos”, los que le pasaba fiados y después le transfería, siendo efectivo que tuvieron discusiones por dinero, pero se resolvieron.

Interrogado por su Defensa, señala que conoció a Américo el 2018 en la fila de una disco de Concepción, oportunidad en que le compró unas pastillas de éxtasis y se agregaron a Instagram. Luego, supo que se fue a Santiago y al mes le habló y le dijo que viajaría a Concepción a jugar basketball, por lo que aprovecharía para llevarle unos “pitos” y unas pastillas de éxtasis para venderle, lo que hizo. Esto se repitió a los 3 meses cuando fue con un amigo de nombre Ulises, que era el dueño de la droga, precisando que le compraba el alcaloide ya que se lo vendía a un precio más barato que en Concepción. Señala que el día de los hechos no fue a su departamento por lo que no es la persona que aparece en los videos, agregando que cuando lo vio en Santiago, lo visitó en una casa en La Reina y no en un departamento, pero en otra oportunidad. Supone que lo está acusando, ya que le debía dinero, no recuerda cuanto, pero no más de \$100.000, aclarando que a Américo no le gustaba que le hiciera transferencias, si no que le pagara en efectivo. Consultado, señala que no

encontraron en su poder especies de propiedad del afectado, ni la ropa, ni el teléfono. Indica que lo detuvieron, el 31 de diciembre de 2021, después de que los policías lo llamaron y aceptó reunirse con ellos, junto a su pareja.

Interrogado por el Fiscal, no recuerda donde estaba el día de los hechos mencionados en la acusación. Es efectivo que Américo jugaba basketball, pero él no lo hacía, ya que mide 1,60 metros.

SÉPTIMO: Prueba de cargo. Que, con el objeto de acreditar los delitos materia de la acusación y la participación de los encausados, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba:

a) Declaración de **Américo Alejandro Varas Catalán**, quien expone que un domingo 26 de julio de 2021, cerca de la medianoche, como vendía artículos de ropa importados, recibió a Sergio Márquez, que vivía en Concepción, para concretar una venta. Lo recibió a esa hora para que pudiera volver a esa ciudad. Lo pasó a buscar en auto afuera de su edificio, ubicado en Doctor Johow N° 987, ingresando con éste y un tal Gonzalo, al que había visto con Sergio antes, subiendo en el ascensor. Al interior del departamento, que era el N° 1202, comenzó a mostrarle las cosas, que eran poleras, zapatillas y bóxer, que tenía en un bolso Nike azul marino. Le preguntaron si estaba solo, contestando que sí, perdiendo de vista a Sergio, sintiendo que le pegaron un golpe en el costado izquierdo de la cabeza. Se dio vuelta y vio que Sergio tenía una pistola, con la que, sin decirle nada, le disparó en el abdomen, a uno o 2 metros de distancia. Cayó hacia atrás, procediendo a registrarlo, sacándole ambos su teléfono celular y las llaves de su auto. Agrega que Gonzalo antes del disparo estaba como contando plata para pagarle, pero que después también portaba un arma. Consultado, indica que

le gritaban “pasa las weas y no se qué”, terminando por irse con las especies mencionadas y el bolso con la ropa. Antes de retirarse, desconectaron el citófono para que no pudiera comunicarse con el conserje. Sergio vestía chaqueta o parka oscura, pantalones y gorro con visera tipo jockey, y es bajo, porque no mide más de 1,60 metros de altura. Después de lo ocurrido, se paró, fue al baño, se echó agua, miró su herida y fue a buscar otro teléfono que no tenía chip. Por eso salió del departamento caminando, dirigiéndose al ascensor, el que al abrirse venía un conserje que lo asistió y ayudó a bajar, ya que no podía caminar, porque había perdido la movilidad de su pierna. Se quedó en el hall del edificio, hasta que llegó Carabineros, los que lo llevaron al hospital, tratando de tomarle declaración en el camino y 2 veces en el centro asistencial, a los que les contó lo sucedido, mencionando a Sergio. Preguntado por el Fiscal, señala que Sergio, **al que identifica en la audiencia**, se llama Sergio Adolfo Márquez Pérez, al que conoció el verano del 2018 en una discoteque de Concepción, donde estaba trabajando como salvavidas. De allí mantuvieron contacto, perdiéndolo de vista por unos años, retomando contacto el 2021, volviendo a juntarse a conversar, agregando que además le compraba ropa. Su emprendimiento de venta comenzó el 2020 cuando viajó a Nueva York, creando al año siguiente una empresa llamada Catham STA, en la página de internet llamada “empresa en un día”. Compraba ropa en Estados Unidos y la vendía en Chile vía online, realizando su primera compra grande, de US2.000.- dólares, antes del robo, contándole a Sergio las cosas que tenía, ofreciendo vendérselas, interesándose de inmediato. Nunca había tenido problemas con Sergio y le había efectuado ventas anteriores, pero de menos cosas, reiterando que lo recibió un domingo a medianoche, ya que Sergio lo llamó diciéndole que estaba en Santiago, por lo que lo atendió antes

de que regresara a Concepción. Señala que producto de estos hechos, perdió todo el dinero invertido, debiendo cerrar su empresa, y quedó con secuelas de movilidad en su pierna izquierda, por lo que no pudo seguir jugando basketball. Actualmente estudia comercio internacional, cursando cuarto año.

Contrainterrogado por la Defensa, reitera que el día que ocurrieron estaba solo en el departamento, ya que su madre había viajado. Después de conocerse con Sergio en la discoteque, siguieron viéndose y hablando mientras estuvo en Concepción, donde se quedó unos 2 meses. Posteriormente, en Santiago se juntaron el 2021, reuniéndose unas 4 veces, en el centro y en una casa en La Reina en la que vivía, conversando por un par de horas. En cuanto al día de los hechos, habían quedado de juntarse el lunes, pero después lo llamó para que se vieran antes porque regresaba a Concepción, acordando recibirlo el domingo en la noche, precisando que esa vez se iban a juntar para una compraventa y no como amigos. Indica que el día de los hechos, Sergio lo esperaba a una cuadra de departamento, pasándolo a buscar en auto, yéndose al departamento los 3. Preguntado, indica que el acusado le disparó unos 10 minutos después de entrar al domicilio, no diciéndole nada respecto de por qué lo hizo; y que nunca perdió el conocimiento, ni siquiera en el hospital, hasta que lo operaron. Respecto de la empresa, señala que generaba facturas de compra y entregaba boletas, pero no las tiene, porque le robaron todo.

Al ejercer el fiscal el derecho contemplado en el artículo 329 del Código Procesal Penal, aclara que el vehículo en que llegó con los sujetos, lo estacionó en el piso -2, desde donde tomaron el ascensor hasta el piso 12;

que Sergio lo llamó ese día por Telegram, aplicación en que se borran las conversaciones después de un tiempo, por lo que no tiene registro; y que la vez anterior que le vendió a Sergio, éste le pagó en efectivo, por lo que no le adeudaba dinero

b) Declaración de **Patricio Ignacio Contreras Montero**, quien relata que es testigo de un delito de homicidio en un departamento de un edificio de calle Doctor Johow, comuna de Ñuñoa, indicando que en invierno del 2021, con su pareja estaba arrendado por una semana un departamento en el mismo piso 12 del citado edificio y mientras veía televisión, escucharon gritos de una discusión con garabatos en que decían “pásame todo conchetumadre”, oyendo segundos después un disparo. Apagó el televisor, se bajaron de la cama y fueron al baño de la habitación, apagando la luz para que no se viera que había gente, volviendo a escuchar gritos como “pásame la plata”, “pásame todo conchetumadre” “dime donde están las cosas ya”. Luego sintió un portazo, por lo que fue a la puerta a mirar por el ojo mágico, observando salir a 2 individuos, uno con parka negra, con gorro o capucha gris, al que no le vio el rostro, y otro más bajo, de 1,65 metros, con parka azul con jockey con visera hacia atrás, al que vio parte de su rostro porque tenía una mascarilla quirúrgica, los que se subieron al ascensor con un bolso grande, azul o negro, con correa roja. Fue hasta el citófono y llamó a conserjería diciendo que había un asalto y que iban pasando 2 personas, por lo que tuvieran cuidado debido a que hubo un disparo, pidiéndoles que llamaran a Carabineros. Se dirigió hasta el balcón, desde donde miró a la plaza Ñuñoa, viéndolos salir por el portón, sabiendo donde presionar para que se abrieran, corriendo hacia la citada plaza, perdiéndolos de vista. Se devolvió a calmar a su pareja, sintiendo un portazo del departamento del

vecino, viendo a la víctima cojeando y tomándose la pierna izquierda, el que llamó el ascensor, apareciendo el conserje, al que le dijo que lo asaltaron y le dispararon, subiendo al ascensor con éste, no volviendo a verlo. A los 25 minutos llegó Carabineros, contándoles lo que había visto y escuchado, agregando que les comentó, como estaban las luces encendidas, que podía haber otra persona herida, lo que se comprobó que no era efectivo, al llegar 2 parientes de la víctima y abrir el domicilio. Consultado, reitera que su departamento era contiguo al de la víctima y que los balcones no tenían más de 10 centímetros de separación, precisando que el living del afectado estaba pegado a su habitación, por lo que era fácil escuchar.

Contrainterrogado por la Defensa, señala que no vio entrar a las personas; que no las conocía; que no vio que portaran armas; que no se le hizo algún tipo de reconocimiento fotográfico, salvo unos videos que le mostraron para identificar las ropas; que escuchó claramente los gritos a los que se refirió; y que no oyó la mención a algún nombre.

c) Declaración de **Paul Nicolás Jesús Fieldhouse Cautín**, quien manifiesta que trabaja como conserje en un edificio de calle Doctor Johow N°987, de Ñuñoa, cuando el 26 de julio de 2021, pasadas las 00:20 horas, mientras estaba en su garita del primer piso, pegada al portón del estacionamiento que da a la calle citada, observó de reojo que 2 personas salían del edificio, pidiéndole que les abriera el portón, lo que hizo, agregando que uno tenía un polerón claro, blanco o gris, blue jeans y capucha; y el otro polerón azul oscuro, jockey y jeans. Salieron del recinto, recibiendo un llamado de su compañero, Patricio Aravena, diciéndole que eran delincuentes y habían actuado contra un joven que vivía en uno de los

departamentos. Fue a mirar hacia donde se habían ido, pero no alcanzó a observarlos, yendo donde su compañero, el que venía bajando del ascensor, con un sujeto que tenía una herida en el estómago, por lo que llamaron Carabineros y a una ambulancia, quedándose por mientras los 3 en el lobby. Indica que el joven, de nombre Américo no le dijo nada, ya que Patricio le pedía que no se esforzara, llegando a los 10 minutos Carabineros, llevándose al joven a la posta. Luego, se presentaron otros Carabineros y Seguridad Ciudadana, los que les tomaron declaración. Consultado, indica que aparte de las vestimentas de los sujetos, no se percató de otras características, salvo que tenían una altura promedio de 1,70 o 1,75 metros, pelo negro y tez morena normal.

Contrainterrogado por la Defensa, señala que nunca realizó un reconocimiento fotográfico en la policía.

d) Declaración de **Daniel Caneo Jaramillo**, cabo segundo de Carabineros, quien expone que el 26 de julio de 2021, a las 00:35 horas, recibió un comunicado de la central, ordenándoles que se dirigieran a calle doctor Johow N° 987, ya que estarían robando en el lugar. Como estaba en un patrullaje, con el cabo primero Silva, llegaron a los 5 minutos, entrevistando al conserje, que les dijo que en el hall había una víctima con un disparo a bala en el abdomen. Ingresó al estacionamiento con el vehículo policial, subiendo a la víctima la parte trasera, llevándolo a la posta 4 de Ñuñoa, que queda a un minuto. Sabe que de allí lo llevaron al Hospital del Salvador en Providencia. Consultado, indica que en el trayecto a la posta le preguntaron quien le disparó y quienes eran los sujetos que el conserje vio salir, señalando a 2 varones, uno de nombre Gonzalo, del que desconocía

más antecedentes, y otro llamado Sergio Márquez, que eran amigos que venían de Concepción. Estos dichos quedaron registrados en la declaración que se tomó al afectado en el Hospital del Salvador. Indica que les dijo que en horas de la tarde entró a su departamento con 2 amigos, que veían de Concepción, los que iban a comprar una ropa que traía del extranjero, agregando que uno de ellos, Sergio Márquez que fue al que más nombró, le disparó y le sustrajeron las especies. Añade que la víctima siempre estuvo consciente en el trayecto, pero como que iba perdiendo consciencia. Volvieron al edificio, diciéndoles conserjes que habían escuchado ruidos en el departamento, por lo que subieron a éste y entraron con una llave que les pasó la madre de la víctima, no encontrando a nadie dentro.

Contrainterrogado por la Defensa, reitera que solo se dejó registro de los dichos de la víctima tomados en el hospital, pero no sabe que funcionario participó dicha diligencia, pudiendo incluso haber sido él, lo que no recuerda. En el departamento, solo verificaron si había personas, pero no realizó diligencias.

e) Declaración de **Tomás Zacarías Oksenberg Reigsberg**, perito del Servicio Médico Legal, quien indicó que, en su calidad de traumatólogo forense, en noviembre de 2021, examinó al paciente Américo Varas Catalán, de 21 años de edad a esa fecha, que deambulaba con dificultad, bastón y acompañante. Refiere un evento del 26 de julio de ese año, oportunidad en que se encontraba en su departamento, cuando a la 01:00 de la mañana, ingresaron 2 sujetos, incluyendo un conocido de nombre Sergio Márquez, a comprarle ropa de marca que vendía, procediendo Márquez a golpearlo con la cachapa de una pistola y a dispararle en la zona inferior izquierda del abdomen, a

quemarropa, cayendo al suelo, quedando con 2 heridas sangrantes, correspondientes a los orificios de entrada y salida. Carabineros llegó casi de inmediato trasladándolo al CESFAM o SAPU de Ñuñoa, debiendo ser derivado en ambulancia al Hospital del Salvador, donde fue recibido en la sala de reanimación, tratándolo con fluidos endovenosos cristaloides, por el shock hipovolémico hemorrágico. Al ser estabilizado mínimamente desde el punto de vista hemodinámico, se envía al servicio, en el que se le practica un TAK de la zona abdominal. Con las imágenes a la vista, lo ingresaron con 3 grupos diagnósticos, siendo el primero un politrauma, con policontusiones por los golpes que recibió, especialmente el de la cabeza ocasionado con el arma; el segundo, el más importante desde el punto de vista de su emergencia vital, se refiere a un traumatismo abdominal complicado con herida de penetrante de bala hemorrágica, por el que fue llevado a pabellón bajo anestesia general, al haberse apreciado en las imágenes una perforación de viseras huecas, específicamente en el segmento medio del intestino delgado llamado íleon, de 50 centímetros, la que fue resecada, logrando realizar una anastomosis terminal, con una evolución post operatoria regular y con fiebre, ocasionada por un derrame pleural izquierdo, lo que obliga a darle antibióticos por 3 semanas. Como se estaba en período de pandemia fue dado de alta lo antes posible, lo que ocurrió a las 3 semanas, quedando en internación domiciliaria de mediados de agosto a septiembre de 2021. El tercer grupo diagnóstico corresponde a una fractura de la pelvis en el hueso sacro en el lado izquierdo y un hematoma en la parte anterior del sacro, ocasionado por la onda expansiva del balazo que atravesó desde el abdomen anterior y emerge por el glúteo izquierdo. Mas importante que la fractura, fue una complicación, presente desde el inicio, consistente en una paresia e hipoestesia de la pierna y pie

izquierdo, correspondiente a una lesión neurológica periférica, lo que requirió tratamiento médico consistente en reposo. En el post operatorio, encontrándose en su domicilio, el paciente no era capaz de deambular sin la ayuda de bastones canadienses, requiriendo rehabilitación kinesiológica. Se realizó un examen electromiográfico que diagnosticó el nervio caído, que era el peroneo distal izquierdo. Al examen físico, el paciente ingresó sin poder apoyar bien su extremidad inferior izquierda, usando bastón. Al examen abdominal encontró la cicatriz de la laparoscopia exploratoria, de aproximadamente 20 centímetros. También existía una herida en la fosa iliaca izquierda, correspondiente al orificio de entrada de la bala, de 2 centímetros; y otra relacionada con el orificio de salida, en la región inter glútea alta orientada a la izquierda de 2 centímetros. Concluye, desde el punto de vista traumatológico, que las lesiones eran de pronóstico médico legal grave, atribuibles a agresión por terceros, y que previo a los tratamientos médicos, ortopédicos y rehabilitadores, lograron sanar en un período de 4 meses, con igual tiempo de incapacidad, con secuelas respecto de la lesión neurológica de carácter transitorio, aún en rehabilitación.

Interrogado por el Fiscal, reitera que las lesiones eran de carácter vital, considerando que el paciente presentaba una fórmula mortal quirúrgica que significa que sin el auxilio rápido y precoz que tuvo, hubiese fallecido. Sin embargo, esta fórmula mortal es por las lesiones quirúrgicas y no por las traumatológicas, las que antes describió, que pueden llevar a una asepsia, compromiso hemodinámico y la muerte, requiriendo una acción médica quirúrgica rápida y eficiente, luego de la reanimación con fluidos. En cuanto al tiempo de incapacidad, se refiere al ámbito laboral, es decir el tiempo que pasa para que pueda volver a su actividad laboral, en este caso con sus

estudios de comercio exterior, lo que ocurrió en octubre de 2021. Consultado, señala que el paciente estuvo hospitalizado poco tiempo por la pandemia, en este caso desde el 26 de julio hasta mediados de agosto de 2021, precisando que en circunstancias normales se hubiese quedado más tiempo, lo que correspondería al que estuvo en hospitalización domiciliaria hasta mediados de septiembre del mismo año.

Contrainterrogado por la Defensa, indica que el 16 de noviembre de 2021 realizó su pericia traumatológica, a los 4 meses de ocasionada la lesión.

f) Declaración de **César Andrés Silva Venegas**, cabo primero de Carabineros, quien manifiesta que el 26 de julio de 2021, estaba de patrullaje, junto al cabo Caneo, recibiendo un comunicado radial que informaba de un disparo en calle Doctor Johow N° 987. Como estaba cerca, llegaron a los 5 minutos, entrevistando a los conserjes, los que le dijeron que en el primer piso había una persona lesionada, identificada como Américo Varas Catalán. Lo encontró tendido en el suelo a la entrada del ascensor, refiriendo un fuerte dolor en el costado izquierdo del estómago, donde tenía sangre, refiriendo que le habían disparado. Lo subieron al carro policial y lo trasladaron a un consultorio de Ñuñoa, consultándole que había pasado, diciendo que 2 personas conocidas ingresaron a su departamento, los que habían venido de Concepción a comprarle ropa que traía de Estados Unidos, sin entregar nombres. En el consultorio lo bajaron del carro, constatando el personal que el orificio de salida estaba en el glúteo izquierdo, y por la gravedad lo trasladaron al Hospital Del Salvador. Allí, antes de entrar a la operación, le dijo que uno de los sujetos era Gonzalo, del que desconocía más antecedentes, y el otro era Sergio Márquez, que habría sido el que lo

golpeó con la pistola y le disparó, los que se llevaron un bolso con ropa, su teléfono y las llaves del auto. dejándose registro de esos dichos en la declaración que le tomó, la que no fue firmada por la víctima por la complejidad de su estado. Regresaron al sitio del suceso, subiendo hasta el departamento N°1202, que estaba cerrado, conversando con vecinos que escuchaban ruidos dentro del domicilio, por lo que ingresaron con unas llaves que les pasó la madre del afectado, la que llegó en ese momento, constatando que no había sujetos en su interior, observando sangre en la alfombra del living comedor, un cartucho no percutido a un metro de la puerta del costado derecho y una perforación en el vidrio que daba al balcón. Su acompañante le tomó declaración a los testigos, recordando que dijeron que los habían llamado del departamento N° 1302, que era el de arriba, informándoles del disparo, y que uno de ellos subió al piso 12 y bajó al afectado en el ascensor, agregando el otro que vio por cámaras la entrada de los sujetos y su salida con especies, un bolso azul marca Nike.

Contrainterrogado por la querellante, reitera que el comunicado lo recibieron a las 00:35, llegaron al lugar a las 00:40 horas y en 7 minutos lo llevaron al centro asistencial de Ñuñoa. Al Hospital del Salvador llegaron alrededor de las 02:30 horas y el paciente había ingresado a la 01:20 horas en ambulancia.

Contrainterrogado por la Defensa, vuelve a manifestar que la declaración se la tomó a la víctima en el Hospital del Salvador y allí proporcionó los nombres de Gonzalo y Sergio Márquez, habiendo únicamente mencionado en el carro policial a 2 sujetos de Concepción conocidos de años, pero sin nombre.

g) Declaración de **Julio César Muñoz Astete**, cabo primero de Carabineros, quien indicó que, tomó parte en la investigación por el delito de robo con intimidación en que la víctima de nombre Américo Varas quedó con lesiones graves. El 28 de agosto de 2021 la víctima declaró que el 26 de julio se juntó con unos conocidos, de nombre Gonzalo y Sergio Márquez, con los que había compartido anteriormente, subiendo al domicilio de la víctima, ubicado en calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, con el objeto de venderles una ropa que traía del extranjero, agregando que cuando les mostraba la mercadería y estando de espaldas, sintió un golpe en la cabeza, observando que Sergio tenía una pistola con la que le disparó, registrándolo ambos, sacándole su teléfono celular y las llaves del auto, llevándose estas especies, además de la ropa en un bolso. Le señaló que conoció a Sergio en unas fiestas en Santiago y que lo había visitado en su casa en Concepción, donde vivía. Ingresó el nombre de Sergio Márquez Pérez al rutificador, el que señaló 2 domicilios del registro civil en la ciudad de Concepción. Solicitaron a la oficina de análisis confeccionar 2 kardex fotográficos, correspondientes a los números 1023 y 1024, en los que se incluyó al acusado, y 1025 y 1026, donde estaba el otro sujeto. El reconocimiento se efectuó por protocolo ante el sargento Umaña, que no tenía participación en la investigación, tomando conocimiento que el afectado reconoció la foto N° 8 del set N° 1024, que correspondía a Sergio Adolfo Márquez Pérez. Además, la mamá de la víctima les entregó unos video de fecha 26 de julio de 2022, por lo que del N° 4 de otros medios de prueba se le exhiben las siguientes filmaciones: 1.- interior de un ascensor el 26 de julio de 2021, a las 00:22 horas, al que ingresan, en el piso -2, 3 sujetos, la víctima a rostro descubierto, otro con jockey hacia atrás, tez clara, contextura delgada y estatura baja, que correspondería Sergio, y el

último, Gonzalo, con capucha clara, ambos con mascarillas y Gonzalo únicamente con un bolso pequeño en mano, bajándose finalmente; 2.- interior del ascensor, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, al que entran, en el piso 12, los últimos 2 sujetos mencionados, bajándose en el piso 1, portando Sergio un bolso de las mismas características señaladas por el afectado como el que le sustrajeron; 3.- recepción del edificio, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, en la que se ve el escritorio del conserje y el momento en que salen los individuos referidos, con un bolso cada uno; y 4.- jardines del edificio y puerta que da a la calle, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, en el que se ve a los 2 sujetos caminar hacia la salida, en la que había una garita, cada uno con un bolso, portando Sergio el mismo que les describió la víctima y Gonzalo el que llevaba desde un comienzo. Añade que la víctima le envió una fotografía en la que aparecía con Sergio y otra del domicilio de éste, al que había concurrido, las que describe al mostrársele 2 imágenes del N° 3 de otros medios de prueba de la siguiente manera: 1.- Sergio y Américo en el baño de una discoteque, notándose a simple vista que el primero medía cerca de 1,65 metros y el otro es mucho más alto, con la leyenda @sergio.marquez; y 2.- frontis de un inmueble que según el afectado se trataría del domicilio de Sergio en la ciudad de Concepción. Finalmente, del N° 2 de otros medios de prueba le exhibe la 1.- que corresponde a una fotografía de la víctima y los 2 sujetos en el ascensor, donde se aprecia que Américo es mucho más alto que Sergio y ambos tiene la misma textura física que se veía en la imagen del baño.

Contrainterrogado por la Defensa, señala que a la víctima le tomó declaración el teniente Fredes, pero él se encontraba presente; que se la tomaron en su propio departamento; y que las fotografías de los kardexs las extrajo la sección de análisis, pero desconoce de dónde las sacaron.

h) Declaración de **Alonso Retamal Vega**, perito criminalista, teniente del Laboratorio Criminalístico de Carabineros, quien expone que el 26 de julio de 2021, concurrió a la calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, que correspondía a un sitio del suceso cerrado, inmueble particular emplazado en un edificio en condominio, con conserjería y personal dedicado al control de acceso. En el departamento, realizó una inspección ocular de las dependencias, encontrando en el living comedor, bajo una mesa, un cartucho balístico sin percutar marca CBC, calibre 9 milímetros, evidencia que fue rotulada como C1, fijada fotográfica y planimétricamente. Cercano al muro del comedor se encontró una vaina de la misma marca y calibre sin su respectivo proyectil balístico, la que se rotuló como V1. Luego, se observó en la alfombra del living una mancha de aspecto hemático cuya morfología impresionaba como un patrón de apoyo pasivo, lo que indicaba que la fuente productora se mantuvo en ese lugar donde se impregnó el contenido hemático. La mancha medía entre 80 por 70 centímetros, levantándose una muestra para análisis, para determinar su origen y naturaleza. Se verificó también el balcón del departamento que estaba hacia el sur en el living, encontrando en su piso un proyectil balístico, de encamisado cúprico, concordante con las características del cartucho y la vaina referidos, determinándose que correspondía al mismo tipo de municiones, rotulándose como P1. En razón a este hallazgo se procedió a efectuar una revisión de las ventanas del balcón, hallando un orificio en el vidrio de unos 7 por 6 centímetros, cuyo bisel establece una probable trayectoria, desde el interior al exterior, evidencia rotulada como O1. Finalmente se realizó un rastreo por el sitio del suceso, no encontrando otros elementos de interés policial. Posteriormente, se concurrió al Hospital del Salvador, en la comuna de

Providencia, donde personal de salud hizo entrega de una prenda superior tipo polera marca Adidas color negro y blanco, que fue rotulada como E1, prenda que mantenía en su textil componente, en el área del abdomen del usuario un orificio atribuible al paso de un proyectil balístico único, como también manchas de aspecto hemático. Concluye que es altamente probable que la trayectoria balística es desde el comedor al balcón, de norte a sur, y que si impactó con un cuerpo humano hubo entrada y salida de proyectil. Del N° 8 de otros medios de prueba, describe las siguientes imágenes: 1.- foto del exterior del condominio con un edificio; 2.- conserjería del edificio; 3.- acceso a los elevadores; 4.- pasillo de distribución del piso 12; 5.- puerta del departamento N° 1202; 6.- acceso al living comedor; 7.- mesa de comedor y sus sillas; 8.- evidencia C1; 9.- acercamiento a evidencia C1; 10.- levantamiento evidencia C1; 11.- evidencia C1 con testigo métrico, NUE 5724959; 12.- evidencia V1 cerca de la pared del comedor; 13.- vista particular de la evidencia V1; 14.- levantamiento evidencia V1; 15.- detalle de la evidencia V1 con testigo métrico, NUE 5724959; 16.- foto general del living del inmueble, captada de norte a sur; 17.- vista particular de la mancha de aspecto hemático en la alfombra, desde donde se levantó la muestra M1; 18.- levantamiento muestra M1; 19.- detalle del embalaje de la muestra; 20.- acceso al balcón desde el living; 21.- vista particular de la evidencia P1 en el piso del balcón; 22.- levantamiento evidencia P1; 23.- detalle evidencia P1, con testigo métrico, NUE 5724959; 24.- paneles de vidrio de la ventana con el orificio generado por el paso de un proyectil balístico único; 25.- acercamiento orificio citado, rotulado como O1; 26.- detalle del orificio rotulado como O1; 27.- detalle evidencia rotulada como E1; 28.- acercamiento; y 29.- orificio en la evidencia E1.

Contrainterrogado por la Defensa, señala que no se encontraron huellas que permitieran llegar a una determinada persona, lo que efectivamente se buscó. Agrega que el contenido hemático era sangre humana y permitía establecer un perfil genético para comparar.

i) Declaración de **Luis Alberto Pardo Guajardo**, perito balístico, quien expone que en el informe pericial 5517-2 del año 2021 perició las siguientes evidencias: una vaina incriminada rotulada como V1, un proyectil incriminado rotulado como P1 y un cartucho rotulado como C1, todas calibre 9 milímetros parabellum, insertos en la cadena de custodia N° 5724959. El objeto de la pericia era ingresar la vaina rotulada como V1 y el proyectil incriminado como P1 al sistema integrado de identificación balística IVIS, con la finalidad de determinar si estas evidencias habrían participado en algún hecho policial con anterioridad y si se encuentran ingresadas en el sistema, y respecto del cartucho verificar si estaba en condiciones para ser utilizado por un arma de fuego de su calibre. Al ingresar la vaina V1 arrojó correlación positiva con la vaina incriminada rotulada como V4 del informe pericial N°1210 del año 2020 y con la V9 del informe pericial N° 528-21, ambas evidencias relacionadas con investigaciones de la Fiscalía Regional de Concepción. El cartucho fue sometido a las pruebas de disparo con un arma de fuego de cargo fiscal, calibre 9 milímetros parabellum, efectuando una percusión de tamaño normal, activándose su carga de proyección, expulsando el proyectil y la vaina, completándose el ciclo de disparo. Como conclusión reiteró lo anteriormente expuesto, indicando que las vainas V1, V4 y V9 referidas, fueron disparadas por una misma arma de fuego semi automática calibre 9 milímetros parabellum.

Interrogado por el Fiscal, manifiesta que el sistema IVIS, sigla en inglés, es el sistema integrado de identificación de señales balísticas, cuya finalidad es almacenar de manera digital, en formato 2D y 3D, una base de datos de capturas de vainas y proyectiles, a la espera de que se ingrese una nueva evidencia que reúna las características técnicas y microscópicas de la evidencia ya incorporada, momento en que el sistema de manera digital busca evidencias de las mismas características de la recién ingresada. Es decir, permite relacionar la vaina o proyectil, con otros hechos en que se hubiese utilizado la misma arma, lo que ocurrió en este caso con el arma utilizada en 2 hechos investigados en la ciudad de Concepción.

j) Declaración de **Patricio Andrés Aravena Burgos**, quien expone que el 26 de julio de 2021, trabajaba como conserje en un edificio ubicado en doctor Johow N° 987, cuando cerca de las 00:30 horas, vio salir a 2 jóvenes, llamándolo luego por citófono del departamento N° 1203, diciéndole que habían escuchado un disparo. Se comunicó con Carabineros, le avisó a su compañero de la garita y subió por ascensor al piso 12, encontrándose a la salida con Américo Varas, que le dijo que tenía una herida, la que observó. Lo sentó en un sillón del lobby, percatándose que había llegado Carabineros, subiéndolo a la patrulla para que lo trasladaran a la posta. Con Américo habló poco, ya que le dijo que no lo hiciera por la herida, la que era en el estómago y estaba sangrando. De las personas que salieron, recuerda que iban muy tapados, con gorro y jockey, y no le mostraron su rostro, agregando que le parecieron muy jóvenes.

Contrainterrogado por la querellante, recuerda que los sujetos a que se ha referido eran jóvenes y delgados.

h) Declaración Hugo Alexis Fredes Villarroel, teniente de Carabineros, quien manifiesta que como parte del departamento OS9 de Carabineros, recibió una orden de investigar por un delito de robo con violencia en calle Doctor Johow N° 987 departamento N° 1202. Con esa información, el 27 de agosto de 2021, concurrió al domicilio y se entrevistó con la víctima de nombre Américo Varas Catalán, quien refirió un hecho del 26 de julio de ese año, cuando se dedicaba a vender productos que traía del extranjero, específicamente ropa, y fue contactado por un sujeto que conocía desde el 2018, de nombre Sergio Márquez, el que le pidió juntarse en su domicilio, al que concurriría con un amigo. Cerca de las 00:00 horas fue al hall del edificio, encontrándose con Sergio Márquez, y el otro varón, que ubicaba como Gonzalo, subiendo hasta el piso 12, donde estaba su departamento. Pasados unos minutos, le pidieron ver la mercadería que mantenía en un bolso deportivo azul marino, momento en que, al darles la espalda, sintió un golpe en su cabeza, por lo que se giró y vio a Márquez con una pistola en sus manos, con la que de manera inmediato le efectuó un disparo en el abdomen, cayendo al suelo, abalanzándosele estas personas, indicando Márquez que buscaran la plata, diciéndole el otro que “ya era”. Estos sujetos se retiraron con el bolso con la ropa, el teléfono del afectado y las llaves de su vehículo, cortando el citófono, para luego salir la víctima a pedir ayuda. Además, le señaló que se encontraba en condiciones de reconocer a Sergio Márquez, debido a que lo había visitado en su domicilio en Concepción, mostrándole una fotografía que se habían sacado juntos en un espejo y otra del inmueble de Márquez, sacada de Google maps. Posteriormente realizó una búsqueda en el rutificador de Sergio Márquez Pérez, ya que le indicó los 2 apellidos, el que arrojó 2 personas con domicilio en la región del Bio Bio,

por lo que solicitaron a la sección de análisis de su departamento, que confeccionaran 4 sets de reconocimientos fotográficos para mostrárselos a la víctima, diligencia que realizó el cabo Umaña, ya que no había participado en el procedimiento, identificando a Sergio Márquez Pérez. Conjuntamente, la madre de la víctima había obtenido los registros fílmicos del edificio, los que les hizo llegar, los descargaron e incorporaron a una cadena de custodia, todos los que concuerdan con lo mencionado por la víctima, en cuanto a los horarios, que subieron en ascensor, que después bajaron solos portando el bolso. En cuanto al llamado que le hizo Sergio al afectado fue por Telegram, que es una plataforma de comunicación, que pasado un tiempo elimina las comunicaciones.

i) Declaración de **Jaime Rubén Umaña Huentelén**, sargento segundo de Carabineros, quien expone que como integrante de la sección OS9, le correspondió realizar un set de reconocimiento fotográfico el 30 de agosto de 2021, a las 19:00 horas, en el domicilio de calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 12032. En el lugar se entrevistó con Américo Varas, al que le exhibió una rueda de set fotográficos, que consiste en 10 fotografías por cada set, identificado en el 1024 la fotografía N° 8 correspondiente a Sergio Márquez, que tiempo antes lo golpeó con una pistola, le disparó, se abalanzó sobre él, quitándole un teléfono celular y las llaves de auto, además de un bolso con ropa. Agrega, que según protocolo le correspondió realizar dicha diligencia, ya que no había participado en el procedimiento, por lo que no podía inducir a la víctima. En cuanto a los sets fueron confeccionados por otro equipo y eran 4, los N° 1024, 1025, 1026 y 1027, en los que se incluyen normalmente fotografías del registro civil, de personas detenidas o de gendarmería, con características etarias y morfológicas similares.

j) Declaración de **Alfredo Ignacio Tomás Carrasco Rodríguez**, teniente de Carabineros, quien manifiesta que los hechos, robo con violencia, ocurrieron el 26 de julio de 2021, en la calle Doctor Johow de la comuna de Ñuñoa, en los que la víctima fue Américo Varas. El grueso de las diligencias lo hizo el equipo a cargo del teniente Hugo Fredes, pero por el traslado de éste, continuó el procedimiento, practicando 2 instrucciones particulares. La primera relacionada con el oficio N° 298 del 18 de enero de 2022, que pedía ubicar y contactar al testigo Patricio Contreras, lo que hizo, estableciendo que estaba fuera de Santiago y volvería en febrero, indicándole por teléfono que recordaba en forma vaga las vestimentas de los sujetos, pero no sus rostros. En febrero de 2022, recibió una segunda instrucción referida a tomar contacto con la víctima, para consultarle más antecedentes respecto del segundo sujeto y pedirle los registros telefónicos y de whatsapp. En base a lo anterior, conversó por teléfono con el afectado, que estaba en la quinta región, indicándole que en relación con Gonzalo no tenía nuevos antecedentes y que los respaldos telefónicos no los tenía, ya que había cambiado su aparato móvil después de su sustracción, añadiendo que con el imputado se comunicaba por Telegram, plataforma en la que se borran los registros.

Contrainterrogado por la Defensa, reitera que Américo Varas no pudo entregarle la identidad del segundo sujeto que participó en el hecho, de nombre Gonzalo; y que también le dijo que no tenía respaldo de las comunicaciones con Sergio, el que sería su agresor, por los motivos indicados. Consultado, señala que no le correspondió realizar diligencias relativas a geo referenciar o ubicar el teléfono celular de la víctima. No sabe

cuánto se demora en borrarse un mensaje enviado a través de la red social Telegram. La víctima no le proporcionó el teléfono celular de Sergio Márquez.

h) Declaración de **Daniel Cupertino Marchant Carrillo**, perito planimetrísta del Laboratorio Criminalístico de Carabineros, quien indica que el 26 de julio de 2021, cerca de las 05:25 horas concurre a calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, Ñuñoa. En el piso 12 realizó la fijación planimétrica de la distribución del departamento y la ubicación de las evidencias. En el laboratorio, realizó un traspaso de datos de un croquis a un plano, confeccionando 4 anexos del sitio del suceso. El primero correspondiente a la ubicación del edificio relacionado con la intersección más cercana; el segundo con la distribución del pasillo del piso 12 con señalamiento del departamento N° 1202; el tercero con la distribución completa del departamento, incluyendo dormitorio, baños, living comedor, cocina y balcón; y el cuarto con la ubicación de las evidencias fijadas de norte a sur en orden cronológico, en living comedor y balcón, C1, V1, O1 y P1 no incluyendo por error de impresión la muestra rotulada como M1. Describe todo lo anterior en 4 planos del sitio del suceso, contenidos en el N° 9 de la prueba documental.

i) Declaración de **Daniel Orlando Saavedra Vera**, perito de identificación balística del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, quien expone que el 2022 confeccionó el informe pericial balístico IVIS, N° 73-2022, en el que se ingresó una vaina incriminada calibre 9 milímetros, rotulada V1, correspondiente al informe pericial balístico 100-2021, analizando la correlación en la estación match point con las muestras que ya se encontraban en la base de datos, arrojando resultados positivos con 5

muestras ya ingresadas en la base de datos IVIS, relacionadas a 5 hechos distintos, ocurridos en la provincia de Concepción, por los delitos de disparar en la vía pública y daños por arma de fuego, y un hecho por lesiones por arma de fuego, sucedido en la comuna de Ñuñoa, relacionada con el informe pericial 5517-2021, de la sección criminalística de Santiago. En el análisis se realizaron los respectivos cotejos microscópicos con cada una de las muestras, adjuntando los respectivos reportes de cada correlación. Concluye que la evidencia rotulada V1 del informe pericial 100-2021, fue disparada por un arma de fuego de tipo pistola calibre 9 milímetros, arrojando resultados de correlación con 5 hechos distintos, incluyendo la evidencia del informe pericial 5517-2021 citado.

Interrogado por el fiscal, señala que lo que dijo significa que una misma arma participó en 6 casos, incluyendo el de la comuna de Ñuñoa.

Contrainterrogado por la Defensa, señala que al ingresar la vaina al sistema Ibis, se relacionó con otros 6 casos.

k) Declaración del doctor **Jorge Linares Llanos**, perito forense del Servicio Médico Legal, quien señala que el 12 de noviembre de 2021, en dependencias del servicio, examinó a Américo Varas, quien en su relato refiere que el 25 de julio de ese año fue asaltado en su casa, provocándole heridas con arma de fuego, causándole lesiones, recibiendo atención de urgencia en el Hospital del Salvador, teniendo a la vista los antecedentes médicos que referían una fractura multi segmentaria del sacro, un hemoneumoperitoneo y una resección de íleon. Al examen físico, deja constancia que el paciente se movilizaba con una ortesis en el pie izquierdo y un bastón de descarga, tenía una cicatriz quirúrgica de 24 centímetros supra

e infra umbilical y 2 heridas puntiformes, una en el flanco izquierdo y otra en la parte alta del glúteo izquierdo, probablemente por entrada y salida de proyectil. El paciente quedó con alteraciones neurológicas y traumatológicas por la fractura del sacro.

Interrogado por el Fiscal, señala que el paciente sufrió una herida por arma de fuego, con alteraciones en su intestino delgado, que debió ser resecada; una alteración neurológica por compromiso del nervio sacro; y una alteración ocasionada por la fractura multi segmentaria del sacro. A él le correspondió evaluar como médico legal, realizando un informe general, derivando al traumatólogo y al neurólogo. No arribó a ninguna conclusión debido a la mencionada derivación.

I) Declaración del doctor **Hugo Arturo Aguirre Astorga**, neurólogo forense del Servicio Médico Legal, a quien le correspondió examinar a Américo Varas Catalán, de 21 años, quien en julio de 2021 fue atacado por 2 personas conocidas con un arma de fuego, recibiendo golpes con la culata de la pistola en la cabeza y un disparo, entrando la bala por la región lateral inferior izquierda del abdomen, saliendo por la región glútea izquierda. En el trayecto la bala produjo lesiones en la membrana que sujeta el colon y lesionó asas de intestino delgado o íleon, por lo que requirió de una intervención quirúrgica, suturando el meso o rafia del meso, extirpando 50 centímetros del intestino delgado o íleon. Simultáneamente había aire y sangre al interior de la cavidad abdominal, lo que se llama hemoneumotorax. Respecto de su pericia, indica que al impactar la bala en la región glútea, se produjo una fractura del ala izquierda del sacro, que es el hueso donde termina la columna, provocando la formación de un hematoma o coagulo, en

la región del músculo soas en la región por delante del hueso sacro, a la altura del plexo lumbosacro, que origina los nervios que van a la extremidad inferior, tanto para su motricidad, como para su sensibilidad, nervio que se llama ciático, el que se divide en 2, antiguamente llamado ciático poplítico interno y externo, conocido ahora como peroneo y tibial. Américo sintió de inmediato la disminución de fuerza en la extremidad inferior izquierda, por la compresión que sufrió el nervio ciático por el hematoma o coágulo que se formó. Posteriormente se demostró con una resonancia nuclear magnética, que no había una lesión en las raíces nerviosas, ni tampoco en el canal medular. El paciente estuvo hospitalizado solo 3 semanas y siguió con hospitalización domiciliaria y con kinesioterapia intensiva, siendo dado de alta septiembre de 2021, examinándolo en noviembre de ese año. Por esto, todavía la evolución estaba iniciándose, tanto que en octubre se hizo un electromiograma, para ver la función de los nervios peroneo, en la cual aún no había respuesta a los estímulos, lo que era esperable, ya que suelen demorar en reaccionar las fibras nerviosas periféricas. Por lo tanto, al momento del examen estaba recién iniciando su evolución y rehabilitación. Al examen, constató notoria disminución de fuerza para abrir el muslo, flexionar la rodilla y levantar el pie, requiriendo usar una órtesis OTP. Concluyó que las lesiones eran de carácter graves, porque su recuperación duraba mucho más de 30 días, y que estaban todavía en evolución y neurorehabilitación, por lo que requería para pronunciarse sobre posibles secuelas, volver a evaluarlo en 6 meses, lo que no ocurrió.

Interrogado por el Fiscal, indica que con incapacidad se refiere específicamente a la parte laboral, lo que incluiría a un estudiante, a lo que se aplica la misma lógica.

Contrainterrogado por la Querellante, relata que las consecuencias a largo plazo de estas lesiones, según una estimación estadística, como el nervio ciático solo fue comprimido, podría recuperarse en el plazo de un año, lo que depende de muchos factores.

m) Dato de atención de urgencia U0000812950, de fecha 26 de julio de 2021, emanado del Hospital del Salvador, en el que consta que Américo Alejandro Varas Catalán, nacido el 25 de abril del año 2000, ingresó ese día, a las 01:12 horas, referido del SAPU de Ñuñoa, con herida abdominal por bala, categorización emergencia. En la anamnesis refiere agresión por terceros, herida con arma de fuego flanco izquierdo, con salida de proyectil por región glútea. Al examen, se constata parestesia extremidad inferior izquierda y parestesia, abdomen distendido, sensible, difuso, sin irritación peritoneal, pulso disminuido.

OCTAVO: Análisis del tipo penal objeto de la imputación, su relación con la prueba rendida en juicio y hecho acreditado. Que, en consideración a que el Ministerio Público, en calidad de órgano titular de la acción penal pública, acusó al imputado como autor de un delito de robo con homicidio, a lo que se adhirió la Querellante, corresponde referirse a aquellos elementos del ilícito previsto y sancionado en el N°1 del artículo 433 en relación con los artículos 391 y 432, ambos del Código Penal.

En dicho sentido, nuestro Código Penal requiere para estar en presencia de esta figura delictiva, que exista una apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro y sin la voluntad del dueño; que esta sea ejecutada con violencia; y que con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio, es decir se cause la muerte de una persona.

En efecto, el robo con homicidio se caracteriza, fundamentalmente, por ser un delito complejo, lo que significa que para su configuración requiere la confluencia de dos ilícitos, que independientemente, son sancionados por nuestro ordenamiento punitivo, el robo y el homicidio, cada uno con características propias y una determinada sanción. Al concurrir ambos, conservando sus elementos esenciales, se incorporan en una fusión autónoma que resulta ser un todo indivisible, constituyendo una nueva figura punitiva típica, cuyo eje rector está representado por el robo y el homicidio, el cual posee un rol instrumental, ya sea para facilitar la ejecución del hecho atentatorio contra la propiedad o para lograr su impunidad. Si bien es cierto, que el homicidio es un delito que lesiona un bien jurídico superior, como es la vida, en este delito pasa a ser una parte integrante de esta figura típica, siendo necesario para su configuración, el vínculo subjetivo necesario, que da vida a un nuevo tipo penal compuesto por la sustracción de un bien corporal mueble y la muerte de una persona, conformando un todo unificado denominado robo con homicidio.

En la especie, las circunstancias de día, hora y lugar, unido a la forma de ocurrencia del hecho, resultaron establecidas, en primer término, con lo expuesto por el afectado, **Américo Alejandro Varas Catalán**, quien señaló que un domingo 26 de julio de 2021, cerca de la medianoche, como vendía artículos de ropa importados, recibió a Sergio Márquez, que vivía en Concepción, para concretar una venta, juntándose a esa hora para que pudiera volver a su ciudad. Lo pasó a buscar en auto afuera de su edificio, ubicado en Doctor Johow N° 987, comuna de Ñuñoa, ingresando con éste y un tal Gonzalo, al que había visto con Sergio antes, subiendo en el ascensor. Al interior del departamento, que era el N° 1202, comenzó a mostrarle las

cosas, poleras, zapatillas y bóxer, las que tenía en un bolso Nike azul marino. Luego, le preguntaron si estaba solo, contestando que sí, perdiendo de vista a Sergio, sintiendo que le dieron un golpe en el costado izquierdo de la cabeza. Se dio vuelta y vio que Sergio tenía una pistola, con la que, sin decirle nada, le disparó en el abdomen, a uno o 2 metros de distancia. Cayó hacia atrás, procediendo los sujetos a registrarlo, sacándole ambos su teléfono celular y las llaves de su auto, mientras le gritaban “pasa las weas y no se qué”, terminando por irse con las especies mencionadas y el bolso con la ropa, desconectando antes el citófono para que no pudiera comunicarse con el conserje. Después de lo ocurrido, se paró, fue al baño, se echó agua, miró su herida y fue a buscar otro teléfono que no tenía chip. Por eso salió del departamento caminando, dirigiéndose al ascensor, el que al abrirse venía un conserje que lo asistió y ayudó a bajar, ya que no podía caminar, porque había perdido la movilidad de su pierna. Se quedó en el hall del edificio, hasta que se presentó Carabineros, los que lo llevaron al hospital, tratando de tomarle declaración en el camino y 2 veces en el centro asistencial, a los que le contó lo sucedido, mencionando a Sergio.

Corroborando lo anterior, **Patricio Ignacio Contreras Montero**, relató que un día de invierno del 2021, estaba arrendado con su pareja un departamento en el piso 12 del citado edificio y mientras veían televisión, escucharon gritos de una discusión con garabatos en que decían “pásame todo conchetumadre”, oyendo segundos después un disparo. Apagó el televisor, se bajaron de la cama y fueron al baño de la habitación, volviendo a escuchar gritos como “pásame la plata”, “pásame todo conchetumadre” “dime donde están las cosas ya”. Luego, sintió un portazo, por lo que fue a la puerta a mirar por el ojo mágico, observando salir a 2 individuos, los que se

subieron al ascensor con un bolso grande, azul o negro, con correa roja. Fue hasta el citófono y llamó a conserjería diciendo que había un asalto y que iban pasando 2 personas, por lo que tuvieran cuidado, debido a que hubo un disparo, pidiéndoles que llamaran a Carabineros. Se dirigió hasta el balcón, desde donde miró a la plaza Ñuñoa, viéndolos salir por el portón, corriendo hacía la citada plaza perdiéndolos de vista. Se devolvió a calmar a su pareja, sintiendo un portazo del departamento del vecino, viendo a la víctima cojeando y tomándose la pierna izquierda, el que llamó el ascensor, apareciendo el conserje, al que le dijo que lo asaltaron y le dispararon, subiendo al ascensor con el conserje, no volviendo a verlo. A los 25 minutos llegó Carabineros, contándoles lo que había visto y escuchado, agregando que su departamento era contiguo al de la víctima y que los balcones no tenían más de 10 centímetros de separación, precisando que el living del afectado estaba pegado a su habitación, por lo que era fácil escuchar lo que ocurría allí.

Por su parte, los conserjes del edificio también declararon, manifestando **Paul Nicolás Jesús Fieldhouse Cautín**, que trabaja como conserje en un edificio de calle Doctor Johow N° 987, de Ñuñoa, cuando el 26 de julio de 2021, pasadas las 00:20 horas, mientras estaba en su garita del primer piso, pegada al portón de estacionamiento que da a la calle, observó de reojo que 2 personas salían del edificio, pidiéndole que les abriera el portón, lo que hizo. Salieron del recinto, recibiendo un llamado de su compañero, Patricio Aravena, diciéndole que eran delincuentes y habían actuado contra un joven que vivía en uno de los departamentos, por lo que fue a mirar hacia donde se habían ido, pero no alcanzó a observarlos, yendo donde su compañero, el que venía bajando del ascensor, con un sujeto que

tenía una herida en el estómago, llamando a Carabineros y a una ambulancia, quedándose por mientras los 3 en el lobby. Indica que el joven, de nombre Américo no le dijo nada, ya que Patricio le pedía que no se esforzara, llegando a los 10 minutos Carabineros, llevándose a la posta. Luego, se presentaron otros Carabineros y Seguridad Ciudadana, los que les tomaron declaración. A su turno, **Patricio Andrés Aravena Burgos**, señaló que ese día también trabajaba como conserje en el edificio, cuando cerca de las 00:30 horas, vio salir a 2 jóvenes, recibiendo un llamado por citófono del departamento N°1203, diciéndole que habían escuchado un disparo. Llamó a Carabineros, le avisó a su compañero de la garita y subió por ascensor al piso 12, encontrándose a la salida con Américo Varas, que le dijo que tenía una herida, la que observó. Lo sentó en un sillón del lobby, percatándose que había llegado Carabineros, subiéndolo a la patrulla para que lo trasladaran a la posta. Con Américo habló poco, ya que le dijo que no lo hiciera por la herida, la que era en el estómago y estaba sangrando.

Por otro parte, depuso el cabo segundo **Daniel Caneo Jaramillo**, dando cuenta que en la oportunidad mencionada, a las 00:35 horas, recibió un comunicado de la central, ordenándoles que se dirigieran calle doctor Johow N° 987, ya que estarían robando en el lugar. Como estaba en un patrullaje, con el cabo primero Silva, llegaron a los 5 minutos, entrevistando al conserje, que les dijo que en el hall había una víctima con un disparo a bala en el abdomen. Ingresó al estacionamiento con el vehículo policial, subiendo a la víctima la parte trasera, llevándolo a la posta 4 de Ñuñoa, que queda a un minuto, desde donde lo derivaron al Hospital del Salvador en Providencia. Indica que la víctima les dijo, en cuanto a la forma de ocurrencia del hecho, que en horas de la tarde entró a su departamento con 2 amigos, que venían

de Concepción, los que iban a comprar una ropa que traía del extranjero, agregando que en la noche uno de ellos le disparó y ambos le sustrajeron las especies. En el mismo sentido depuso su compañero, el cabo primero **César Andrés Silva Venegas**, corroborando que recibieron el comunicado radial que informaba de un disparo en calle Doctor Johow N° 987. Como estaban cerca, llegaron a los 5 minutos, entrevistando a los conserjes, los que le dijeron que en el primer piso había una persona lesionada, identificado como Américo Varas Catalán. Lo encontró tendido en el suelo a la entrada del ascensor, refiriendo un fuerte dolor en el costado izquierdo del estómago, donde tenía sangre, manifestando que le habían disparado. Lo subieron al carro policial y lo trasladaron a un consultorio de Ñuñoa, consultándole que había pasado, diciendo que 2 personas conocidas ingresaron a su departamento, los que habían venido de Concepción a comprarle ropa que traía de Estados Unidos, disparándole uno de ellos, llevándose un bolso con ropa, su teléfono y las llaves del auto. En el consultorio lo bajaron del carro, constatando el personal que el orificio de salida estaba en el glúteo izquierdo, y por la gravedad lo trasladaron al Hospital del Salvador. Al volver al edificio, ingresaron al departamento, observando sangre en la alfombra del living comedor, un cartucho no percutido a un metro de la puerta costado derecho y una perforación en el vidrio que daba al balcón. Su acompañante le tomó declaración a los testigos, recordando que dijeron que los habían llamado del departamento N° 1302, que era el de arriba, informándoles del disparo, por lo que uno de ellos subió al piso 12 y bajó al afectado en el ascensor, agregando el otro que vio por cámaras la entrada de los sujetos y su salida con especies que no portaban al ingreso, específicamente un bolso azul marca Nike.

Conjuntamente, **Julio César Muñoz Astete**, cabo primero de Carabineros, indicó que el 28 de agosto de 2021, le tomó declaración a la víctima, de nombre Américo Varas, la que volvió a manifestar que el 26 de julio se juntó con unos conocidos, de nombre Gonzalo y Sergio Márquez, con los que había compartido anteriormente, subiendo a su domicilio, ubicado en calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, con el objeto de venderles una ropa que traía del extranjero, agregando que cuando les mostraba la mercadería y estando de espaldas, sintió un golpe en la cabeza, observando que Sergio tenía una pistola con la que le disparó, registrándolo ambos, sacándole su teléfono celular y las llaves del auto, llevándose estas especies junto con la ropa, en un bolso. Además, la mamá de la víctima le entregó unos video de fecha 26 de julio de 2022, por lo que del N° 4 de otros medios de prueba se le exhiben las siguientes filmaciones: 1.- interior de un ascensor el 26 de julio de 2021, a las 00:22 horas, al que ingresan, en el piso - 2, 3 sujetos, la víctima a rostro descubierto, otro con jockey hacia atrás, tez clara, contextura delgada y estatura baja, que correspondería Sergio, y el último, Gonzalo, con capucha clara, ambos con mascarillas y únicamente Gonzalo con un bolso de mano, bajándose finalmente; 2.- interior del ascensor, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, al que entran, en el piso 12, los últimos 2 sujetos mencionados, bajándose en el piso 1, portando Sergio un bolso de las mismas características señaladas por el afectado como el que le sustrajeron; 3.- recepción del edificio, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, en la que se ve el escritorio del conserje y el momento en que salen los individuos referidos, con un bolso cada uno; y 4.- jardines del edificio y puerta que da a la calle, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, en el que se ve a los 2 sujetos caminar hacia la salida, en la que había una garita,

cada uno con un bolso, portando Sergio el mismo que les describió la víctima y Gonzalo el que llevaba desde un comienzo.

En cuanto a la evidencia encontrada en el domicilio del afectado, declaró el perito criminalista **Alonso Retamal Vega**, teniente del Laboratorio Criminalístico de Carabineros, quien señaló que el 26 de julio de 2021, concurrió a la calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, que correspondía a un sitio del suceso cerrado, inmueble particular emplazado en un edificio en condominio, con conserjería y personal dedicado al control de acceso. En el departamento, realizó una inspección ocular de las dependencias, encontrando en el living comedor, bajo una mesa, un cartucho balístico sin percutar marca CBC, calibre 9 milímetros, evidencia que fue rotulada como C1, fijada fotográfica y planimétricamente. Cercano al muro del comedor se encontró una vaina de la misma marca y calibre sin su respectivo proyectil balístico, la que se rotuló como V1. Luego, se observó en la alfombra del living una mancha de aspecto hemático cuya morfología impresionaba como un patrón de apoyo pasivo, lo que indicaba que la fuente productora se mantuvo en ese lugar donde se impregnó el contenido hemático. La mancha medía entre 80 por 70 centímetros, levantándose una muestra para análisis, para determinar su origen y naturaleza. Se verificó también el balcón del departamento, que estaba hacia el sur en el living, encontrando en su piso un proyectil balístico, de encamisado cúprico, concordante con las características del cartucho y la vaina referidos, determinándose que correspondía al mismo tipo de municiones, rotulándose como P1. En razón a este hallazgo se procedió a efectuar una revisión de las ventanas del balcón, hallando un orificio en el vidrio de unos 7 por 6 centímetros, cuyo bisel establece una probable trayectoria, desde el interior

al exterior, evidencia rotulada como O1. Posteriormente, concurrió al Hospital del Salvador, en la comuna de Providencia, donde personal de salud hizo entrega de una prenda superior tipo polera marca Adidas color negro y blanco, que fue rotulada como E1, la que mantenía en su textil componente, en el área del abdomen del usuario un orificio atribuible al paso de un proyectil balístico único, como también manchas de aspecto hemático. Concluye que es altamente probable que la trayectoria balística fue desde el comedor al balcón, de norte a sur, y que si impactó con un cuerpo humano hubo entrada y salida de proyectil. Del N° 8 de otros medios de prueba, describe las siguientes imágenes: 1.- foto del exterior del condominio con un edificio; 2.- conserjería del edificio; 3.- acceso a los elevadores; 4.- pasillo de distribución del mismo 12; 5.- puerta del departamento N° 1202; 6.- acceso al living comedor; 7.- mesa de comedor y sus sillas; 8.- evidencia C1; 9.- acercamiento a evidencia C1; 10.- levantamiento evidencia C1; 11.- evidencia C1 con testigo métrico, NUE 5724959; 12.- evidencia V1 cerca de la pared del comedor; 13.- vista particular de la evidencia V1; 14.- levantamiento evidencia V1; 15.- detalle de la evidencia V1 con testigo métrico, NUE 5724959; 16.- foto general del living del inmueble, captada de norte a sur; 17.- vista particular de la mancha de aspecto hemático en la alfombra, desde donde se levantó la muestra M1; 18.- levantamiento muestra M1; 19.- detalle del embalaje de la muestra; 20.- acceso al balcón desde el living; 21.- vista particular de la evidencia P1 en el piso del balcón; 22.- levantamiento evidencia P1; 23.- detalle evidencia P1, con testigo métrico, NUE 5724959; 24.- paneles de vidrio de la ventana con el orificio generado por el paso de un proyectil balístico único; 25- acercamiento orificio citado, rotulado como O1;

26.- detalle del orificio rotulado como O1; 27.- detalle evidencia rotulada como E1; 28.- acercamiento; y 29.- orificio en la evidencia E1.

Relacionado con lo anterior, el teniente de Carabineros **Hugo Alexis Fredes Villarroel**, teniente de Carabineros, manifestó que como parte del departamento OS9 de Carabineros, recibió una orden de investigar por un delito de robo con violencia ocurrido en calle Doctor Johow N° 987 departamento N° 1202. Con esa información, el 27 de agosto de 2021, concurrió al domicilio y se entrevistó con la víctima de nombre Américo Varas Catalán, quien nuevamente refirió un hecho del 26 de julio de ese año, cuando se dedicaba a vender productos que traía del extranjero, específicamente ropa, siendo contactado por un sujeto que conocía desde el 2018, de nombre Sergio Márquez, el que le pidió juntarse en su domicilio, al que concurrió con un amigo. Pasadas las 00:00 horas fue al hall del edificio, encontrándose con Sergio Márquez, y el otro varón, que ubicaba como Gonzalo, subiendo hasta el piso 12, donde estaba su departamento. A los pocos minutos, le pidieron ver la mercadería que mantenía en un bolso deportivo azul marino, momento en que, al darles la espalda, sintió un golpe en su cabeza, por lo que se giró y vio a Márquez con una pistola en sus manos, con la que de manera inmediato le efectuó un disparo en el abdomen, cayendo al suelo, abalanzándosele estas personas, indicando Márquez que buscaran la plata, diciéndole el otro que “ya era”. Estos sujetos se retiraron con el bolso con la ropa, el teléfono del afectado y las llaves de su vehículo, cortando el citófono, para luego salir la víctima a pedir ayuda.

Finalmente, en cuanto a la dinámica del hecho declaró **Daniel Cupertino Marchant Carrillo**, perito planimetría del Laboratorio

Criminalístico de Carabineros, quien indica que el 26 de julio de 2021, cerca de las 05:25 horas concurrió a calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, Ñuñoa. En el piso 12 realizó la fijación planimétrica de la distribución del departamento y la ubicación de las evidencias. En el laboratorio, realizó un traspaso de datos de un croquis a un plano, confeccionando 4 anexos del sitio del suceso. El primero correspondiente a la ubicación del edificio relacionado con la intersección más cercana; el segundo con la distribución del pasillo del piso 12 con señalamiento del departamento N° 1202; el tercero con la distribución completa del departamento, incluyendo dormitorio, baños, living comedor, cocina y balcón; y el cuarto con la ubicación de las evidencias fijadas de norte a sur en orden cronológico, en living comedor y balcón, C1, V1, O1 y P1, no incluyendo por error de impresión la muestra rotulada como M1. Describe todo lo anterior en 4 planos del sitio del suceso, contenidos en el N° 9 de la prueba documental.

Respecto de las lesiones, su gravedad y su capacidad para ocasionar la muerte de una persona, declaró **Tomás Zacarías Oksenberg Reigsberg**, perito del Servicio Médico Legal, quien indicó que, en su calidad de traumatólogo forense, en noviembre de 2021, examinó al paciente Américo Varas Catalán, de 21 años de edad a esa fecha, que deambulaba con dificultad, bastón y acompañante. Este refirió un evento del 26 de julio de ese año, oportunidad en que se encontraba en su departamento, cuando a la 01:00 de la mañana, ingresaron 2 sujetos, uno conocido de nombre Sergio Márquez, a comprarle ropa de marca que vendía, procediendo Márquez a golpearlo con la cache de una pistola y a dispararle en la zona inferior izquierda del abdomen, a quemarropa, cayendo al suelo, quedando con 2 heridas sangrantes, correspondientes a los orificios de entrada y salida. Carabineros llegó casi de

inmediato trasladándolo al CESFAM o SAPU de Ñuñoa, debiendo ser derivado en ambulancia al Hospital del Salvador, donde fue recibido en la sala de reanimación, tratándolo con fluidos endovenosos cristaloides, por el shock hipovolémico hemorrágico. Al ser estabilizado mínimamente desde el punto de vista hemodinámico, se envía al servicio, en el que se le practica un TAK de la zona abdominal. Con las imágenes a la vista, lo ingresaron con 3 grupos diagnósticos, siendo el primero un politrauma, con policontusiones por los golpes que recibió, especialmente el de la cabeza ocasionado con el arma; el segundo, el más importante desde el punto de vista de su emergencia vital, se refiere a un traumatismo abdominal complicado con herida de penetrante de bala hemorrágica, por el que fue llevado a pabellón bajo anestesia general, al haberse apreciado en las imágenes una perforación de viseras huecas, específicamente en el segmento medio del intestino delgado llamado íleon, de 50 centímetros, la que fue resecada, logrando realizar una anastomosis terminal, con una evolución post operatoria regular y con fiebre, ocasionada por un derrame pleural izquierdo, lo que obligó a darle antibióticos por 3 semanas. Como se estaba en período de pandemia fue dado de alta lo antes posible, lo que ocurrió a las 3 semanas, quedando en internación domiciliaria de mediados de agosto a septiembre de 2021. El tercer grupo diagnóstico corresponde a una fractura de la pelvis en el hueso sacro en el lado izquierdo y un hematoma en la parte anterior del sacro, ocasionado por la onda expansiva del balazo que atravesó desde el abdomen anterior y emerge por el glúteo izquierdo. Mas importante que la fractura, fue una complicación, presente desde el inicio, consistente en una paresia e hipoestesia de la pierna y pie izquierdo, correspondiente a una lesión neurológica periférica, lo que requirió tratamiento médico consistente en

reposo. En el post operatorio, encontrándose en su domicilio, el paciente no era capaz de deambular sin la ayuda de 2 y luego un bastón canadiense, requiriendo rehabilitación kinesiológica. Se realizó un examen electromiográfico que diagnosticó el nervio caído, que era el peroneo distal izquierdo. Al examen físico, el paciente ingresó sin poder apoyar bien su extremidad inferior izquierda, usando bastón. Al examen abdominal encontró la cicatriz de la laparoscopia exploratoria, de aproximadamente 20 centímetros. También existía una herida en la fosa iliaca izquierda, correspondiente al orificio de entrada de la bala, de 2 centímetros; y otra relacionada con el orificio de salida, en la región inter glútea alta orientada a la izquierda de 2 centímetros.

Concluye, desde el punto de vista traumatológica, que las lesiones eran de pronóstico médico legal grave, atribuibles a agresión por terceros, y que previo a los tratamientos médicos, ortopédicos y rehabilitadores, lograrían sanar en un período de 4 meses, con igual tiempo de incapacidad, con secuelas respecto de la lesión neurológica de carácter transitorio, aún en rehabilitación.

Añadió, que las lesiones eran de carácter vital, considerando que el paciente presentaba una fórmula mortal quirúrgica que significa que sin el auxilio rápido y precoz que tuvo, hubiese fallecido. Sin embargo, esta fórmula mortal es por las lesiones quirúrgicas y no por las traumatológicas, las que antes describió, que pueden llevar a una asepsia, compromiso hemodinámico y la muerte, requiriendo una acción médica quirúrgica rápida y eficiente, luego de la reanimación con fluidos.

A ello, debe agregarse el informe practicado por el doctor **Jorge Linares Llanos**, perito forense del Servicio Médico Legal, quien señaló que el 12 de noviembre de 2021, en dependencias del servicio, examinó a Américo Varas, quien en su relato refirió que el 25 de julio de ese año fue asaltado en su casa, provocándole heridas con arma de fuego, causándole lesiones, recibiendo atención de urgencia en el Hospital del Salvador, teniendo a la vista los antecedentes médicos que referían una fractura multi segmentaria del sacro, un hemoneumoperitoneo y una resección de íleon. Al examen físico, el paciente se movilizaba con una ortesis en el pie izquierdo y un bastón de descarga, tenía una cicatriz quirúrgica de 24 centímetros supra e infra umbilical y 2 heridas puntiformes, una en el flanco izquierdo y otra en la parte alta del glúteo izquierdo, probablemente por entrada y salida de proyectil. El paciente quedó con alteraciones neurológicas y traumatológicas por la fractura del sacro. Interrogado por el Fiscal, señala que el paciente sufrió una herida por arma de fuego, con alteraciones en su intestino delgado, que debió ser resecada; una alteración neurológica por compromiso del nervio sacro; y una alteración ocasionada por la fractura multi segmentaria del sacro. Además, el doctor **Hugo Arturo Aguirre Astorga**, neurólogo forense del Servicio Médico Legal, agregó que le correspondió examinar a Américo Varas Catalán, de 21 años, quien en julio de 2021 fue atacado por 2 personas conocidas con un arma de fuego, recibiendo golpes con la culata de la pistola en la cabeza y un disparo, entrando la bala por la región lateral inferior izquierda del abdomen, saliendo por la región glútea izquierda. En el trayecto la bala produjo lesiones en la membrana que sujeta el colon y lesionó asas de intestino delgado o íleon, por lo que requirió de una intervención quirúrgica, suturando el meso o rafia del meso, extirpando

50 centímetros del intestino delgado o íleon. Simultáneamente había aire y sangre al interior de la cavidad abdominal, lo que se llama hemoneumotorax. Respecto de su pericia, indica que al impactar la bala en la región glútea, se produjo una fractura del ala izquierda del sacro, que es el hueso donde termina la columna, provocando la formación de un hematoma o coagulo, en la región del músculo soas en la región por delante del hueso sacro, a la altura del plexo lumbosacro, que origina los nervios que van a la extremidad inferior, tanto para su motricidad, como para su sensibilidad, nervio que se llama ciático, el que se divide en 2, antiguamente llamados ciático poplítico interno y externo, conocido ahora como peroneo y tibial. Américo sintió de inmediato la disminución de fuerza en la extremidad inferior izquierda, por la compresión que sufrió el nervio ciático por el hematoma o coagulo que se formó. Posteriormente se demostró con una resonancia nuclear magnética, que no había una lesión en las raíces nerviosas, ni tampoco en el canal medular. El paciente estuvo hospitalizado solo 3 semanas y siguió con hospitalización domiciliaria y con kinesioterapia intensiva, siendo dado de alta septiembre de 2021, examinándolo en noviembre de ese año. Por esto, la evolución recién estaba iniciándose, tanto que en octubre se hizo un electromiograma, para ver la función de los nervios peroneo, en la cual aún no había respuesta a los estímulos, lo que era esperable, ya que suelen demorar en reaccionar las fibras nerviosas periféricas. Por lo tanto, al momento del examen estaba recién iniciando su evolución y rehabilitación, constatando una notoria disminución de fuerza para abrir el muslo, flectar la rodilla y levantar el pie, requiriendo usar una órtesis OTP. Concluyó que las lesiones eran de carácter graves, porque su recuperación duraba mucho más de 30 días, y que estaban todavía en evolución y neuro rehabilitación, por lo

que requería para pronunciarse sobre posibles secuelas, volver a evaluarlo en 6 meses, lo que no ocurrió.

Por último, en el dato de atención de urgencia U0000812950, de fecha 26 de julio de 2021, emanado del Hospital del Salvador, consta que Américo Alejandro Varas Catalán, nacido el 25 de abril del año 2000, ingresó ese día, a las 01:12 horas, referido del SAPU de Ñuñoa, con herida abdominal por bala, categorización emergencia. En la anamnesis refiere agresión por terceros, herida con arma de fuego flanco izquierdo, con salida de proyectil por región glútea. Al examen, se constata paresia extremidad inferior izquierda y parestesia, abdomen distendido, sensible, difuso, sin irritación peritoneal, pulso disminuido.

En atención a las consideraciones esbozadas precedentemente, apreciando en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, reseñados con anterioridad, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, se ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado el siguiente hecho: **“El día 26 de julio de 2021, siendo las 00:20 horas aproximadamente, Sergio Adolfo Márquez Pérez, concurrió, junto a un sujeto a la fecha no identificado al domicilio ubicado en calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, comuna de Ñuñoa, el que habitaba Américo Alejandro Varas Catalán, con el motivo de ver la ropa que comercializaba. Una vez en el lugar, Márquez Pérez golpeó en la cabeza a la víctima con la empuñadura del arma de fuego que portaba, para acto seguido dispararle a la altura del abdomen, cayendo al suelo Varas Catalán, momento en que Márquez Pérez y el sujeto no identificado, lo registraron, sustrayéndole su**

teléfono celular, las llaves del auto y un bolso con ropa, dándose a la fuga del lugar. A raíz del disparo Varas Catalán resulto con “herida de arma de fuego flanco izquierdo con salida de proyectil por región glútea”, “herida por arma de fuego en abdomen, fosa iliaca izquierda fractura del ala izquierda del sacro, aire y líquido libre intraabdominal” de carácter grave, según el dato de atención de urgencia N°U0000812950, de fecha 26 de julio de 2021, correspondiente al Hospital Salvador, lesiones calificadas médico legalmente en forma posterior como graves, atribuibles a agresión por terceros, con arma de fuego (balazo), las que, previos tratamiento médicos, presentaron 2 complicaciones (infecciosa y neurológica), lesiones que hubieren resultado mortales de no mediar los socorros médicos oportunos y eficaces”.

Los hechos descritos, son constitutivos del delito de robo con homicidio en grado de frustrado, contemplado en el artículo 433 N° 1, en relación con los artículos 391 y 432, del Código Penal.

NOVENO: Participación. Que, la participación de **Sergio Adolfo Márquez Pérez** en calidad de autor del delito de robo con homicidio, resultó acreditada especialmente con lo expuesto por la víctima, quien mantuvo su sindicación desde que fue socorrido, a los pocos minutos de ocurrido el hecho, en reiteradas oportunidades durante la investigación y en la propia audiencia de Juicio Oral, la que fue consistente en el tiempo y concordante con el resto de las probanzas allegadas, sin que se vislumbrara motivo alguno que lo pudiese haber llevado a acusar falsamente al enjuiciado, más aún en un momento en que corría peligro su vida. A su vez, sus dichos fueron

corroborados por otros indicios emanados de la prueba de cargo de la manera que se pasa a exponer.

En este contexto, en primer término, el afectado, **Américo Alejandro Varas Catalán**, fue enfático al afirmar ante el Tribunal que el día de los hechos, cerca de la medianoche, recibió a un conocido que vivía en Concepción, de nombre Sergio Márquez, al que identificó en la audiencia como el acusado, para concretar la venta de una ropa, por lo que lo pasó a buscar en auto afuera de su edificio, ingresando con éste y un tal Gonzalo, al que había visto antes con Sergio, subiendo en el ascensor. Al interior del departamento, comenzó a mostrarle las cosas, que eran poleras, zapatillas y boxers, las que tenía en un bolso Nike azul marino, para después de preguntarle si estaba solo, sentir que le pegaron un golpe en el costado izquierdo de la cabeza. Al darse vuelta, vio que Sergio tenía una pistola, con la que, sin decirle nada, le disparó en el abdomen, a uno o 2 metros de distancia. Cayó hacía atrás, procediendo a registrarlo, sacándole ambos su teléfono celular y las llaves de su auto, para luego irse, desconectando el citófono para que no pudiera comunicarse con el conserje. Sergio vestía chaqueta o parka oscura, pantalones y gorro con visera tipo jockey, y es bajo, porque no mide más de 1,60 metros de altura. Añadió que a Sergio Adolfo Márquez Pérez, lo conoció el verano del 2018 en una discoteque de Concepción, donde estaba trabajando como salvavidas, y desde ese momento mantuvieron contacto, perdiéndolo de vista por unos años, retomando el vínculo el 2021, volviendo a juntarse a conversar y para comprarle ropa, la que ya le había pagado, por lo que nada le adeudaba.

Por su parte, su vecino, **Patricio Ignacio Contreras Montero**, relata que después de escuchar los disparos fue a la puerta a mirar por el ojo mágico, observando salir a 2 individuos, uno con parka negra, con gorro o capucha gris, al que no le vio el rostro, y otro más bajo, de 1,65 metros, estatura que coincide con la del imputado, con parka azul con jockey con visera hacia atrás, al que vio parte de su rostro porque tenía una mascarilla quirúrgica, los que se subieron al ascensor con un bolso grande, azul o negro, con correa roja.

En cuanto a los conserjes, **Paul Nicolás Jesús Fieldhouse Cautín**, observó de reojo que 2 personas salían del edificio, agregando que uno tenía un polerón claro, blanco o gris, blue jeans y capucha; y el otro polerón azul oscuro, jockey y jeans, y que ambos tenían una estatura de 1,70 o 1,75 metros, pelo negro y tez morena normal. A su turno, su compañero **Patricio Andrés Aravena Burgos**, expuso que las personas que salieron iban muy tapadas, con gorro y jockey, pero le parecieron jóvenes y delgados.

En relación con la persistencia en el tiempo de la sindicación que hizo el afectado respecto de Sergio Márquez, como el sujeto que efectuó el disparo, **Daniel Caneo Jaramillo**, cabo segundo de Carabineros, manifestó que en el trayecto a la posta le preguntaron a la víctima quien le disparó y quienes eran los sujetos que el conserje vio salir, señalando a 2 varones, uno de nombre Gonzalo, del que desconocía más antecedentes, y otro llamado Sergio Márquez, que eran amigos que venían de Concepción, dichos que quedaron registrados en la declaración que se tomó al afectado en el Hospital del Salvador. Agrega, que les dijo que en horas de la tarde entró a su departamento ellos, los que iban a comprar una ropa que traía del

extranjero, agregando que Sergio Márquez le disparó, sustrayéndole ambos especies. En el mismo sentido, su compañero **César Andrés Silva Venegas**, cabo primero de Carabineros, manifestó que subieron al afectado al carro policial y lo trasladaron a un consultorio de Ñuñoa, consultándole que había pasado, diciendo que 2 personas conocidas ingresaron a su departamento, los que habían venido de Concepción a comprarle ropa que traía de Estados Unidos, sin entregar nombres. En el consultorio, antes de entrar a la operación, le dijo que uno de los sujetos era Gonzalo, del que desconocía más antecedentes, y el otro era Sergio Márquez, que habría sido el que lo golpeó con la pistola y le disparó, los que se llevaron un bolso con ropa, su teléfono y las llaves del auto, dejándose registro de esos dichos en la declaración que le tomó, la que no fue firmada por la víctima por la complejidad de su estado.

Por otra parte, ante los doctores que lo examinaron entregó la misma versión de los hechos y señaló a Sergio Márquez como el autor del disparo, señalando **Tomás Zacarías Oksenberg Reigsberg**, perito traumatólogo del Servicio Médico Legal, que el paciente Américo Varas Catalán, refirió, el 16 de noviembre de 2021, un evento del 26 de julio de ese año, oportunidad en que se encontraba en su departamento, cuando a la 01:00 de la mañana, ingresaron 2 sujetos, incluyendo a un conocido de nombre Sergio Márquez, con el objeto de comprarle ropa de marca que vendía, procediendo Márquez a golpearlo con la cachapa de una pistola y a dispararle en la zona inferior izquierda del abdomen, a quemarropa, cayendo al suelo, quedando con 2 heridas sangrantes, correspondientes a los orificios de entrada y salida. En tanto, al doctor **Jorge Linares Llanos**, perito forense del Servicio Médico Legal, señaló, el 12 de noviembre de 2021, que el 25 de julio de ese año fue

asaltado en su casa, provocándole heridas con arma de fuego, causándole lesiones, y al doctor **Hugo Arturo Aguirre Astorga**, neurólogo forense del Servicio Médico Legal, le manifestó que en julio de 2021 fue atacado por 2 personas conocidas con un arma de fuego, recibiendo golpes con la culata de la pistola en la cabeza y un disparo, entrando la bala por la región lateral inferior izquierda del abdomen, saliendo por la región glútea izquierda.

Continuando la investigación, ante **Julio César Muñoz Astete**, cabo primero de Carabineros, el afectado indicó, el 28 de agosto de 2021, que el 26 de julio de ese año, se juntó con unos conocidos, de nombre Gonzalo y Sergio Márquez, con los que había compartido anteriormente, subiendo todos a su domicilio, con el objeto de venderles una ropa que traía del extranjero, agregando que cuando les mostraba la mercadería y estando de espaldas, sintió un golpe en la cabeza, observando que Sergio tenía una pistola con la que le disparó, registrándolo ambos, sacándole su teléfono celular y las llaves del auto, llevándose estas especies, además de la ropa en un bolso. Le señaló que conoció a Sergio en unas fiestas en Santiago y que lo había visitado en su casa en Concepción, donde vivía. Con estos datos, se buscó el nombre de Sergio Márquez Pérez en el rutificador, el que señaló 2 personas de ese nombre con domicilio en la ciudad de Concepción. Solicitaron a la oficina de análisis confeccionar 2 kardex fotográficos, correspondientes a los números 1023 y 1024, en los que se incluyó al acusado, y 1025 y 1026, donde estaba el otro sujeto de idénticos nombres y apellidos, realizándose el reconocimiento por protocolo ante el sargento Umaña, que no tenía participación, ni conocimiento de la investigación, enterándose que el afectado identificó la foto N° 8 del set N° 1024, que correspondía a Sergio Adolfo Márquez Pérez. Además, la mamá de la víctima

les entregó unos videos de fecha 26 de julio de 2022, por lo que del N° 4 de otros medios de prueba se le exhibieron las siguientes filmaciones: 1.- interior de un ascensor el 26 de julio de 2021, a las 00:22 horas, al que ingresan, en el piso -2, 3 sujetos, la víctima a rostro descubierto, otro con jockey hacia atrás, tez clara, contextura delgada y estatura baja, que correspondería Sergio, y el último, Gonzalo, con capucha clara, ambos con mascarillas y únicamente Gonzalo con un bolso de mano, bajándose finalmente; 2.- interior del ascensor, en 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, al que entran en el piso 12 los últimos 2 sujetos mencionados, bajándose en el piso 1, portando Sergio un bolso de las mismas características señaladas por el afectado como el que le sustrajeron; 3.- recepción del edificio, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, en la que se ve el escritorio del conserje y el momento en que salen los individuos referidos, con un bolso cada uno; y 4.- jardines del edificio y puerta que da a la calle, el 26 de julio de 2021, a las 00:36 horas, en el que se observa a los 2 sujetos caminar hacia la salida, en la que había una garita, cada uno con un bolso, portando Sergio el mismo que les describió la víctima y Gonzalo el que llevaba desde un comienzo. Añade que la víctima le envió una fotografía en la que aparecía con Sergio y otra del domicilio de éste, al que había concurrido, las que describe al mostrársele 2 imágenes del N° 3 de otros medios de prueba de la siguiente manera: 1.- Sergio y Américo en el baño de una discoteque, notándose a simple vista que el primero medía cerca de 1,65 metros y el otro era mucho más alto, con la leyenda @sergio.marquez; y 2.- frontis de un inmueble que según el afectado se trataría del domicilio de Sergio en la ciudad de Concepción. Finalmente, del N° 2 de otros medios de prueba le exhibe la 1.- que corresponde a una fotografía de la víctima y los 2 sujetos en el ascensor, donde se aprecia que

Américo es mucho más alto que Sergio y ambos tiene la misma contextura física comparativa que se veía en la imagen del baño.

En el mismo sentido, **Hugo Alexis Fredes Villarroel**, teniente de Carabineros, relató que el 27 de agosto de 2021, concurrió al domicilio y se entrevistó con la víctima, de nombre Américo Varas Catalán, quien refirió un hecho del 26 de julio de ese año, cuando se dedicaba a vender productos que traía del extranjero, específicamente ropa, por lo que fue contactado por un sujeto que conocía desde el 2018, de nombre Sergio Márquez, el que le pidió juntarse en su domicilio, al que concurrió con un amigo. En el departamento y pasados unos minutos, le pidieron ver la mercadería que mantenía en un bolso deportivo azul marino, momento en que, al darles la espalda, sintió un golpe en su cabeza, por lo que se giró y vio a Márquez con una pistola en sus manos, con la que de manera inmediato le efectuó un disparo en el abdomen, cayendo al suelo, abalanzándosele estas personas. Además, le señaló que se encontraba en condiciones de reconocer a Sergio Márquez, debido a que lo había visitado en su domicilio en Concepción, mostrándole una fotografía que se habían sacado juntos en un espejo y otra del inmueble de Márquez, sacada de Google maps. Posteriormente realizó una búsqueda en el rutificador de Sergio Márquez Pérez, ya que le indicó los 2 apellidos, el que arrojó 2 personas con domicilio en la región del Bio Bio, por lo que solicitaron a la sección de análisis de su departamento, que confeccionara 4 sets de reconocimientos fotográficos para mostrárselos a la víctima, diligencia que realizó el cabo Umaña, ya que no había participado en el procedimiento, identificando a Sergio Márquez Pérez. Conjuntamente, la madre de la víctima había obtenido los registros fílmicos del edificio, los que les hizo llegar, los que descargaron e incorporaron a una cadena de custodia,

mismos que concuerdan con lo mencionado por la víctima, en cuanto a los horarios, que subieron en ascensor y que después bajaron solos portando el bolso.

Corroborando lo anterior, **Jaime Rubén Umaña Huentelén**, sargento segundo de Carabineros, refirió que como integrante de la sección OS9, le correspondió realizar un set de reconocimiento fotográfico el 30 de agosto de 2021, a las 19:00 horas, en el domicilio de calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 12032. En el lugar se entrevistó con Américo Varas, al que le exhibió una rueda de set fotográficos, que consiste en 10 fotografías por cada set, identificado en el 1024 la fotografía N° 8, correspondiente a Sergio Márquez, que tiempo antes lo golpeó con una pistola, le disparó, se abalanzó sobre él, quitándole un teléfono celular y las llaves de auto, además de un bolso con ropa. Agrega, que según protocolo le correspondió realizar dicha diligencia, ya que no había participado en el procedimiento, por lo que no podía inducir a la víctima. En cuanto a los sets fueron confeccionados por otro equipo y eran 4, los N° 1024, 1025, 1026 y 1027, en los que se incluyen normalmente fotografías del registro civil, de personas detenidas o de gendarmería, con características etarias y morfológicas similares.

Finalmente, el perito criminalista, **Alonso Retamal Vega**, indicó que el 26 de julio de 2021, concurrió a la calle Doctor Johow N° 987, departamento N° 1202, encontrando en el living comedor, bajo una mesa, un cartucho balístico sin percutar marca CBC, calibre 9 milímetros, evidencia que fue rotulada como C1; cercano al muro del comedor halló una vaina de la misma marca y calibre sin su respectivo proyectil balístico, la que se rotuló como V1; y del piso del balcón levantó un proyectil balístico, de encamisado cúprico,

concordante con las características del cartucho y la vaina referidos determinándose que correspondía al mismo tipo de municiones, rotulándose como P1.

Relacionado con lo expuesto precedentemente, el perito balístico, **Luis Alberto Pardo Guajardo**, manifestó que en el informe 5517-2 del año 2021 perició las siguientes evidencias: una vaina incriminada rotulada como V1, un proyectil incriminado rotulado como P1 y un cartucho rotulado como C1, todas calibre 9 milímetros parabellum, insertos en la cadena de custodia N°5724959. El objeto de la pericia era ingresar la vaina rotulada como V1 y el proyectil incriminado como P1 al sistema integrado de identificación balística IVIS, con la finalidad de determinar si estas evidencias habrían participado en algún hecho policial con anterioridad, si se encontraban ingresadas en el sistema y respecto del cartucho verificar si estaba en condiciones para ser utilizado por un arma de fuego de su calibre. Al ingresar la vaina V1 arrojó correlación positiva con la con la vaina incriminada rotulada como V4 del informe pericial N° 1210 del año 2020 y con la V9 del informe pericial N° 528-21, ambas evidencias relacionadas con investigaciones de la Fiscalía Regional de Concepción, ciudad en la que residía Sergio Márquez. Como conclusión reiteró lo anteriormente expuesto, indicando que las vainas V1, V4 y V9 referidas, fueron disparadas por una misma arma de fuego semi automática calibre 9 milímetros parabellum. Interrogado por el Fiscal, manifiesta que el sistema IVIS, sigla en inglés, es el sistema integrado de identificación de señales balísticas, cuya finalidad es almacenar de manera digital, en formato 2D y 3D, una base de datos de capturas de vainas y proyectiles, a la espera de que se ingrese una nueva evidencia que reúna las características técnicas y microscópicas de la evidencia ya incorporada, momento en que el sistema de

manera digital busca evidencias de las mismas características de la recién ingresada. Es decir, permite relacionar la vaina o proyectil, con otros hechos en que se hubiese utilizado la misma arma, lo que ocurrió en este caso con el arma utilizada en 2 hechos investigados en la ciudad de Concepción.

Ratificando lo anterior, declaró **Daniel Orlando Saavedra Vera**, perito de identificación balística del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, quien manifestó que el 2022 confeccionó el informe pericial balístico IVIS, N° 73-2022, en el que se ingresó una vaina incriminada calibre 9 milímetros, rotulada V1, correspondiente al informe pericial balístico 100-2021, analizando la correlación en la estación match point con las muestras que ya se encontraban en la base de datos, arrojando resultados positivos con 5 muestras ya ingresadas en la base de datos IVIS, relacionadas a 5 hechos distintos, ocurridos en la provincia de Concepción, por los delitos de disparar en la vía pública y daños por arma de fuego, y un hecho por lesiones por arma de fuego, sucedido en la común de Ñuñoa, relacionada con el informe pericial 5517-2021, de la sección criminalística de Santiago. En el análisis se realizaron los respectivos cotejos microscópicos con cada una de las muestras, adjuntando los respectivos reportes de cada correlación. Concluye que la evidencia rotulada V1 del informe pericial 100-2021, fue disparada por un arma de fuego de tipo pistola calibre 9 milímetros, arrojando resultados de correlación con 6 hechos distintos, 5 de Concepción y el relacionado con la evidencia del informe pericial 5517-2021 correspondiente a este caso.

DÉCIMO: Pronunciamiento sobre las alegaciones de la Defensa y la tesis propuesta por el acusado en su declaración. Que, a diferencia de lo que sostuvo la Defensa, no es efectivo que la única prueba de cargo tendiente a

establecer la intervención culpable del acusado fueron los dichos de la víctima, ya que, al margen de que estos los mantuvo en el tiempo, desde el momento mismo de la agresión, durante la investigación y hasta la audiencia de Juicio, pudieron ser corroborados por otras circunstancias indiciarias como que efectivamente Márquez Pérez residía en la ciudad de Concepción, como indicó el afectado; que lo pudo identificar en los sets fotográficos en que se incluyó a éste y a otro sujeto del mismo nombre y apellidos que también vivía en esa comuna; que sus características físicas, sobre todo su estatura de 1,60 metros, coincidía con lo observado en las filmaciones del edificio y con los dichos del vecino y conserjes; y por cuanto se determinó balísticamente que el proyectil que impactó a Américo Varas había sido disparado por la misma arma que estaba involucrada en otras investigaciones llevadas a efecto en la citada ciudad de Concepción.

Además, tal como lo reconoce la Defensa, es efectivo que se conocían y se habían visitado en sus respectivos domicilios, y en relación con la venta de ropa por parte de Varas, además de su testimonio, se cuenta con las grabaciones de las cámaras de seguridad, en las que se ve subir a los sujetos solo con una mochila pequeña, pero al retirarse llevan un bolso mucho más grande, de las mismas características a las descritas por la víctima como las de aquel en que guardaba su mercadería, el que también fue observado por los conserjes, lo que también permite rechazar la tesis subsidiaria relacionada con la inexistencia del delito de robo. En cuanto a la hora, el afectado aclaró que la venta se iba a realizar el día lunes, pero como conocía a su agresor y éste debía regresar a Concepción, aceptó recibirlo un domingo a la medianoche,

Finalmente, respecto del homicidio frustrado, si bien declaró un perito traumatólogo, señaló expresamente haber tenido a la vista los antecedentes médicos de la víctima, y conforme a ello concluyó, además de lo relacionado con su especialidad, que las lesiones eran de carácter vital, considerando que el paciente presentaba una fórmula mortal quirúrgica que conllevaba que sin el auxilio rápido y precoz que tuvo, hubiese fallecido. Aclara eso sí, que esta fórmula mortal era por las lesiones quirúrgicas y no por las traumatológicas, las que pueden llevar a una asepsia, compromiso hemodinámico y la muerte, requiriendo una acción médica quirúrgica rápida y eficiente, luego de la reanimación con fluidos, todo lo que se pudo hacer por la pronta llegada de Carabineros, su traslado a un consultorio de Ñuñoa y luego al Hospital del Salvador, donde fue operado de urgencia.

En este punto, se hace necesario reiterar que fue la propia víctima la que señaló el nombre de Sergio Márquez antes de ser operado en el Hospital del Salvador con el objeto de salvar su vida, por lo que no es plausible que, como dice el Defensor, haya usado esa oportunidad para acusar a un amigo porque supuestamente le debía un dinero. Asimismo, un mes después, el 27 de agosto, declaró lo mismo a personal de la sección OS9 que tramitaba la orden de investigar, sindicando nuevamente a Sergio Márquez Pérez, señalando como lo conoció, las fotografías en que aparecían juntos y el lugar donde vivía en la ciudad de Concepción, agregando que las imágenes que acompañó, por su estatura, no más de 1,60 metros y su contextura, coinciden con la del acusado. Luego de ello, en la sección OS9, el 30 de agosto, se le exhibieron 4 sets de fotografías, en las que se incluyó a 2 sujetos de nombre Sergio Márquez Reyes que vivían en Concepción, identificando al acusado. Luego, en el mes de noviembre del mismo año, en el Servicio

Médico Legal, como consigna el doctor Okseberg, señaló nuevamente, en forma espontánea, a Sergio Márquez, lo que ratificó por quinta vez en la audiencia del presente Juicio Oral, identificándolo, por lo tanto, de manera consistente, razonada, mantenida en el tiempo y sin contradicciones

Por su parte, y tal como indicó el Fiscal, en cuanto a la teoría de la Defensa, basada en los dichos del enjuiciado, no se aportó algún tipo de coartada respecto de donde o con quien se encontraba en ese momento, no recordando nada respecto de ese día ante la consulta del acusador.

UNDÉCIMO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y reglas de determinación de pena. Que, en la audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público incorporó los siguientes antecedentes:

a) Extracto de filiación y antecedentes de Sergio Adolfo Márquez Pérez, quien registra las siguientes anotaciones: 1.- Causa RIT 4564/2016, del Juzgado de Garantía de Concepción, condenado el 25 de octubre de 2016, como autor de hurto simple, a la pena de amonestación; 2.- Causa RIT 4192/2016, del Juzgado de Garantía de Talcahuano, condenado el 28 de septiembre de 2016, como autor de hurto simple, al pago de una multa de una UTM; 3.- Causa RIT 8204/2016, del Juzgado de Garantía de Concepción, condenado el 30 de noviembre de 2019, como autor de homicidio consumado, a 3 años de libertad asistida especial.

Que, conforme con las condenas referidas en el citado documento, no favorece a Márquez Pérez, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, al carecer de irreprochable conducta anterior, pues aún cuando registra sanciones solo como adolescente, las que no permiten configurar una

agravante de reincidencia en su contra, tampoco admite favorecerlo con una atenuante al no estar exenta de reproche penal su conducta pretérita.

En efecto, al registrar diversas condenas como menor, las que si bien no podrían agravar su responsabilidad, impiden estimar que su conducta pretérita esté exenta de reproche. En efecto, tal como se desprende de la Ley 20.084, dicho cuerpo normativo establece que las sanciones aplicables a los adolescentes son “penas”, como se desprende del tenor literal de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, etc. De esta manera, cabe recordar que nuestro sistema penal es vicarial, esto es, está compuesto por penas o medidas de seguridad, siendo distintos los presupuestos en uno y otro caso. En el primero, es decir, las penas, los presupuestos de la responsabilidad penal consisten en la realización de un hecho típico y antijurídico imputable personalmente a su autor. La imputación personal o culpabilidad es, como se aprecia, un requisito sine qua non para aplicar una pena. Por lo tanto, no podría aplicarse una sanción penal adolescente sin que concurra el elemento de la culpabilidad, sin infringir con ello, el principio de culpabilidad. De hecho, vale la pena destacar que tal como un adulto inimputable, el adolescente también podría obrar en situación de inimputabilidad si no concurriese en su caso alguno de los dos elementos de la imputabilidad, a saber, la capacidad para discernir entre lo bueno y lo malo y, en segundo término, la capacidad para obrar en base a ese conocimiento. En segundo lugar, el argumento central sostenido por Juan Bustos Ramírez, para defender la legitimidad de la ley 20.084, es que “toda persona es responsable, lo que es inherente a la dignidad de la persona”, ningún deber de protección o pretensión educativa de las personas menores de edad pueden significar su consideración o transformación en “sujetos diferentes, no personas”, porque ello vulneraría

el texto constitucional, convirtiéndose la minoría de edad en fuente de estigmatización y al menor en un objeto de la tutela del Estado”. El Derecho penal adolescente, entonces, supone la existencia de un sujeto responsable, pero esa responsabilidad debe obedecer a las particularidades de su desarrollo personal y social. Así las cosas, el Sistema Penal Adolescente se funda en una capacidad de culpabilidad diferente del adolescente de la de adulto, fundada, la del primero en la consideración a las particularidades del desarrollo personal y social del sujeto adolescente. Como se aprecia, en el caso de análisis, el acusado ha sido objeto de reproche penal por sentencias firmes y ejecutoriadas, por lo que no procede a su respecto la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal. Una cosa distinta es que conforme a las Reglas de Beijing, regla 21.2, dicho reproche penal no pueda ser considerado para agravar la responsabilidad penal, ahora como adulto, toda vez que tales reglas se encuentran recogidas en el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, Tratado Internacional Ratificado por Chile y vigente, que, conforme al artículo 31 de la Convención de Viena debe ser interpretado de buena fe, esto es, considerando el preámbulo del tratado.

DUODÉCIMO: Determinación de la pena y forma de cumplimiento. En primer lugar, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 450 del texto punitivo, tratándose de un delito contemplado en el párrafo 2 del título Noveno del citado cuerpo normativo, se castigará como consumado, no obstante encontrarse en grado de frustrado.

Al no concurrir atenuantes o agravantes, dando aplicación a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 449 del Código Penal, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69, pero se determinará la cuantía de la pena

en atención a la mayor o menor extensión del mal causado, optando en este caso por la parte más baja del presidio mayor en su grado máximo, teniendo especialmente en cuenta que, a pesar de la norma de determinación de pena citada, el delito fue frustrado y no se produjo la muerte de la víctima, elevándose la sanción conforme a la norma ya indicada por mandato del legislador.

Atendida la cuantía de la sanción a imponer, no se les sustituirá por alguna de las penas alternativas contempladas en la ley 18.216.

DÉCIMO TERCERO: Costas. Que, encontrándose el acusado privado de libertad por un largo período, sin la posibilidad de generar ingresos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, se le eximirá del pago de las costas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 26, 28, 50, 391, 432, 433 N1, 439 y 449 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 343 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 17 de la ley 19.970, se declara:

I.- Que se **CONDENA**, sin costas, a **SERGIO ADOLFO MÁRQUEZ PÉREZ**, ya individualizado, como **AUTOR** de un delito de **ROBO CON HOMICIDIO**, en grado de frustrado, previsto y sancionado en el artículo 433 N°1 del Código Penal, cometido en la comuna de Ñuñoa, el 26 de julio de 2021, a sufrir la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado máximo; accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Al no reunirse los requisitos de la ley 18.216, no se le sustituirá la sanción impuesta por alguna de las penas contempladas en el citado texto legal, por lo que deberá cumplirla efectivamente, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privados de libertad, desde el 31 de diciembre de 2021 al 30 de julio de 2022, y desde el 9 de agosto de 2022 a la fecha, lo que arroja un total de 616 días.

III.- Oficiése en su oportunidad a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y el artículo 17 de la ley 19.970.

IV.- Regístrese, remítanse los antecedentes necesarios al Octavo Juzgado de Garantía para los fines pertinentes y hecho, archívese.

Se previene el Juez Sr. Cosma consideró concurrente en favor del acusado Márquez Pérez la atenuante de irreprochable conducta anterior, teniendo presente para ello, que el principio de coherencia normativa con arreglo al cual la actividad interpretativa -que impone observar mínimos criterios de lógica- no debe generar conflicto, contrariedad o antinomia entre las diversas normas que integran el sistema jurídico; y, del otro, la doctrina de la protección integral de niños y adolescentes, emanada de un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que se estima forman parte del derecho internacional de los derechos humanos, fundamentalmente la Convención Internacional de los Derechos del Niño y, especialmente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, también conocidas como Reglas de Beijing, cuya directriz 21.2 establece que “Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos

subsiguientes en los que esté implicado el mismo delinciente” de suerte que, no constando en su extracto de filiación y antecedentes condenas pretéritas como adulto, concurre en su favor la minorante de irreprochable conducta anterior.

Redactada por el Juez don Carlos Cosma Inojosa.

R.U.C. N° 2100682227-1

R.I.T. N° 117-2023

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES DOÑA MARIELA JORQUERA TORRES, DOÑA PAULINA ROSALES GONZÁLEZ Y DON CARLOS COSMA INOJOSA. NO FIRMA LA MAGISTRADO SRA. JORQUERA, NO OBSTANTE HABER CONCURRIDO A LA DECISIÓN, POR ENCONTRARSE CON LICENCIA MÉDICA.